



ILUSTRE COLEGIO PROVINCIAL DE
ABOGADOS DE A CORUÑA
1760 - 2010



SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA

Ilustre Colegio Provincial de Abogados de A Coruña

MEMORIA - INFORME

AÑO 2011

**Art. 49 Reglamento de Asistencia
Jurídica Gratuita de Galicia**

1º.- FUNCIONAMIENTO Y ESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA.

A) SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA.	1
A.1) Estructura.	1
A.2) Funciones.	1
A.3) Condiciones de acceso.	1
A.4) Especial referencia a la atención en supuestos de violencia de género.	2
A.4.1) Existe un protocolo de actuación para la atención de víctimas de violencia, aprobado ya en el año 2001 y que ha sido actualizado recientemente.	2
A.4.2) La solicitante de justicia gratuita que manifieste ser víctima de un supuesto de violencia de género, será entrevistada de forma individual y reservada.	2
A.4.3) Además se le facilitará la siguiente información:	
i.- En materia procesal.	2
ii.- En materia de justicia gratuita.	2
iii.- General.	3
B) TURNOS DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA.	3
B.1) Especialidades y obligatoriedad:	3
B.1.1) Partido judicial de A Coruña:	3
B.1.2) Resto de partidos:	3
C) GUARDIAS DE ASISTENCIA AL DETENIDO O PRESO O VÍCTIMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.	
C.1) Número de Abogados de guardia diaria en el ámbito territorial del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de A Coruña, desglosados por partidos:	4
D) UNIDAD DE DEFENSA EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES.	4
E) MEDIDAS PARA EL FOMENTO DE CALIDAD Y OBJETIVACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS PROFESIONALES.	5
E.1) Servicio de Orientación Jurídica:	5
E.2) Turno de oficio:	5
E.3) Comisión de Turno de Oficio Colegial:	5
E.4) Seguro de accidentes para los Letrados de guardia:	5
F) ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA COMÚN DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA Y RESTO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA.	6
G) FORMACIÓN:	
G.1) Cursos de acceso y permanencia a turnos especiales:	6
G.2) Seminarios impartidos anualmente por la Escuela de Práctica Jurídica	6
G.3) Otros.	7
H) REQUISITOS DE ACCESO.	7
H.1) Generales:	7
H.2) Especiales:	7
I) TRATAMIENTO DE LAS QUEJAS POR ACTUACIONES DE LOS PROFESIONALES:	7
I.1) Normativa de aplicación:	7
I.2) Procedimiento del S.O.J. ante conflictos entre Letrado y Beneficiario:	8
J) TABLAS DE DATOS Y GRÁFICAS:	9
J.1) Tablas de datos.	9
J.2) Gráficas.	15

2º.- MEMORIA ECONÓMICA DEL AÑO 2011:

A) GASTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL TURNO DE OFICIO DURANTE EL AÑO 2011: _____16

B) GASTOS DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA DURANTE EL AÑO 2011: _____16

3º.- DISFUNCIONES APRECIADAS Y MEJORAS QUE SE PROPONEN:

A) Sobre la Comisión de asistencia jurídica gratuita. _____17

B) Retraso en el abono de los fondos públicos para el mantenimiento del servicio público de justicia gratuita e insuficiencia de los mismos. _____17

C) Mejora del baremo de compensación de las actuaciones profesionales y reelaboración de los conceptos incluidos. _____18

D) Nuevas tecnologías. _____18

E) Modificación reglamentaria. _____18

1º.- FUNCIONAMIENTO Y ESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA.

A) SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA.

A.1) Estructura.

El Servicio de Orientación Jurídica colegial (SOJ), sin perjuicio de lo que luego se dirá respecto a la organización administrativa común con el resto de Servicios de Asistencia Jurídica Gratuita, cuenta con un Letrado diario de guardia de presencia, de lunes a jueves y de 10 a 14 horas.

A.2) Funciones.

Las funciones que presta el SOJ son las establecidas en el artículo 28 del vigente Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Galicia.

La labor específicamente jurídica del SOJ, consiste en encauzar la pretensión, efectuar una valoración inicial de la viabilidad de la pretensión, órgano judicial competente, preceptividad de actuación letrada y prescripción o caducidad de los plazos; si bien, en ningún caso, se resuelven consultas sobre cuestiones jurídicas concretas, lo que corresponde al Abogado que, en su caso, se designe tras la tramitación del expediente de justicia gratuita.

A.3) Condiciones de acceso.

Periódicamente la Junta de Gobierno efectúa una convocatoria para cubrir las plazas de Abogados que prestarán las guardias en el SOJ.

En la última convocatoria, se cubrieron 15 plazas, siendo las **condiciones** para concurrir a las mismas:

- Ostentar la condición de letrado ejerciente de esta Corporación con una **antigüedad mínima de tres años**.
- Tener plena **disponibilidad** para prestar las guardias durante el período asignado.
- No haber sido admitido en las dos últimas convocatorias.

Los Letrados admitidos prestan 30 guardias, en dos series consecutivas de 15; retribuyéndoseles con 50 euros por cada guardia.

En caso de que las solicitudes superen el número de plazas, los admitidos se designan mediante sorteo.

Antes de cada grupo comience su actividad, mantiene una **reunión** con el Secretario Técnico, donde se les entrega una breve guía de actuación, protocolo de actuación para la atención de víctimas de violencia, normativa, documentación complementaria, y se aclaran dudas y fijan criterios.

En las próximas convocatorias, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 inciso final del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Galicia, los Letrados que presten el servicio deberán efectuar cursos de formación específica en materia de violencia contra las mujeres, como requisito para su adscripción al SOJ.

A.4) Especial referencia a la atención en supuestos de violencia de género.

A.4.1) Existe un protocolo de actuación para la atención de víctimas de violencia, aprobado ya en el año 2001 y que ha sido actualizado recientemente.

A.4.2) La solicitante de justicia gratuita que manifieste ser víctima de un supuesto de violencia de género, será entrevistada de forma individual y reservada.

A.4.3) Además se le facilitará la siguiente información:

i.- En materia procesal, se le informará de:

- Su derecho a la asistencia jurídica inmediata, consistente en la designación de un abogado y un procurador de oficio, así como que ese mismo letrado asumirá su defensa en todos los procesos civiles y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida (artículo 20 LOMPIVG y 32 RAJGG).

- Las posibles medidas que podría adoptar el juez de instrucción para la protección de la víctima (alejamiento, etc.).

ii.- En materia de justicia gratuita, se le informará de:

- Que la designación de abogado y procurador de oficio para su defensa no implica la concesión del derecho a la asistencia jurídica gratuita; a cuyo fin se le se indicará la solicitante la documentación que ha de aportar para acreditar su insuficiencia de recursos (la documentación que se le requiera será la mínima imprescindible), para que se le conceda dicho derecho.

- Que no será necesario tramitar más que un expediente de justicia gratuita, hasta que transcurra un año desde la solicitud inicial, y ello con independencia de que la defensa abarque varios asuntos distintos.

iii.- General:

- En caso de que se disponga de ellos, se facilitará a los peticionarios una lista de teléfonos, direcciones y, en su caso, personas de contacto de las distintas administraciones, organismos y entidades que pudieran servirle de orientación, protección y ayuda material o psicológica (servicios sociales, casas de acogida, servicios policiales, consellerías relacionadas, centros de asistencia médica, Juzgados de guardia y familia, etc.).

En cualquier caso, siempre se garantiza la asistencia jurídica inmediata a las víctimas, mediante la designación de Abogado, así como instando la de Procurador, de conformidad con lo establecido en el protocolo de actuación.

B) TURNOS DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA.

B.1) Especialidades y obligatoriedad:

El ámbito territorial del Colegio de Abogados de A Coruña, abarca 12 partidos judiciales (A Coruña, Arzúa, Noya, Corcubión, Betanzos, Ribeira, Carballo, Negreira, Órdenes, Padrón, Ortigueira, Muros). Pues bien, el sistema de especialidades en este Colegio, que varía según los partidos, se resume de la siguiente manera:

B.1.1) Partido judicial de A Coruña:

- En el partido judicial de A Coruña la **adscripción** al turno de Oficio es **voluntaria**.

- **Especialidades** por las que puede optar:

- Derecho Penal y asistencia al detenido (Penal especial: abogados con más de 5 años de antigüedad y petición de penas superiores a 6 años).
- Violencia de género (necesario curso de acceso, creado 2005).
- Menores (necesario curso de acceso, creado 2008).
- Derecho Civil y mercantil.
- Derecho Matrimonial.
- Derecho Laboral.
- Derecho Administrativo y extranjería.

B.1.2) Resto de partidos:

- La pertenencia al Turno de oficio es **obligatoria** en los partidos judiciales de **Padrón** y **Ortigueira**, si bien pueden causar baja en estos servicios los Abogados que superen los 70 años, siempre y cuando haya otros compañeros que puedan atender los servicios.

- En los **demás partidos es voluntario**, aunque siempre deben figurar de alta la mitad más uno del censo de Letrados ejercientes residentes.

- En los Partidos de **Ribeira y Betanzos** existe un **Turno de Violencia de género** (necesario curso para acceder).

C) GUARDIAS DE ASISTENCIA AL DETENIDO O PRESO O VÍCTIMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

Salvo en violencia de género, las guardias son de 24 horas y de localización.

El Servicio de Asistencia Jurídica de Violencia de Género en el partido judicial de A Coruña, se atiende por dos Abogados diarios de guardia, de 24 horas. Dichas guardias son de presencia durante la mañana, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, el resto del día y los fines de semana serán de localización.

C.1) Número de Abogados de guardia diaria en el ámbito territorial del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de A Coruña, desglosados por partidos:

- A Coruña		- Negreira:	
➤ Ordinaria	4	➤ Ordinaria	1
➤ Menores	1	➤ Violencia	1 (violencia o incompatibilidades)
➤ Violencia	2	- Órdenes:	1
- Arzúa	1	- Ortigueira:	1
- Betanzos		- Padrón:	
➤ Ordinaria	2	➤ Ordinaria	1
➤ Violencia	1	➤ Violencia	1 (violencia o incompatibilidades)
- Carballo:	2	- Ribeira:	
- Corcubión:	1	➤ Ordinaria	2
- Muros:	1	➤ Violencia	1
- Noya:	1		

TOTAL: 25

D) UNIDAD DE DEFENSA EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES.

De conformidad con las normas establecidas, en el año 2007 por la Junta de Gobierno, culminando un proceso iniciado en el año 2001, y el actual artículo 32.3 del actual Reglamento de Asistencia Jurídica de Galicia, el Abogado que presta la primera asistencia será quien lleve el asunto hasta su finalización (salvo que se trate de un exhorto).

En consecuencia:

- Si la primera asistencia no es en sede judicial, el Abogado debe acudir el día que pasen al detenido a disposición judicial.
- Ningún Abogado puede intervenir cuando conste que otro ha asistido con anterioridad.

E) MEDIDAS PARA EL FOMENTO DE CALIDAD Y OBJETIVACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS PROFESIONALES.

Las medias que se han venido articulando para este fin, se centran en aprobación de normas, protocolos y creación de órganos colegiales de supervisión, concretándose en las siguientes:

E.1) Servicio de Orientación Jurídica:

- Celebración de una reunión formativa previa al inicio de la actuación de los profesionales.
- Elaboración y entrega de una guía de actuación.
- Elaboración y entrega de un protocolo para la atención a víctimas de violencia.
- Establecimiento como requisitos para optar a sus plazas el haber realizado cursos de formación específica en materia de violencia contra las mujeres.

E.2) Turno de oficio:

- Elaboración y entrega de un compendio de normas sobre guardias y otros extremos.
- Aprobación de medidas para impulsar la puntualidad en la entrega y recogida de los teléfonos.
- Elaboración de un protocolo para la solución de conflictos entre letrados de oficio y beneficiarios.

E.3) Comisión de Turno de Oficio Colegial:

Creación de una Comisión de Turno de oficio colegial en el año 2007, entre cuyos cometidos está el efectuar un seguimiento de los Servicios de Asistencia de Jurídica Gratuita, adoptar medidas urgentes, proponer mejoras y coordinar contactos con otras administraciones.

E.4) Seguro de accidentes para los Letrados de guardia.

Desde el año 2009 el Colegio, en virtud de póliza suscrita con la Mutualidad General de la Abogacía Española, tiene un Seguro Colectivo de Accidentes que cubre a los Letrados que presten los servicios de guardia de asistencia al detenido, preso, imputado o víctima de violencia de género.

Dicha póliza tiene por objetivo cubrir el riesgo de accidentes corporales que puedan sufrir los Asegurados (letrados de guardia), durante la prestación de los turnos de asistencia organizados por este Colegio.

Cuantía de las indemnizaciones:

- Fallecimiento _____ 150.000 €.
- Incapacidad permanente _____ 150.000 €.
- Incapacidad temporal _____ 15 € indem. Máx. 90 días.

F) ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA COMÚN DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA Y RESTO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA.

La estructura administrativa común de todos los Servicios de Asistencia Jurídica Gratuita colegial está compuesta por el Secretario Técnico, que supervisa y coordina los servicios, 3 empleados a tiempo completo y otros 2 que dedican, al menos, la mitad de su jornada a tareas derivadas de la atención del servicio público de Turno de Oficio.

G) FORMACIÓN:

G.1) Cursos de acceso y permanencia a turnos especiales:

Para poder inscribirse en los turnos especiales de violencia de género y menores, es necesario adquirir la especialización en materia de menores, mediante la superación de los cursos de acceso que, al menos una vez al año, se organizan por la Comisión de Formación y la Escuela de Práctica Jurídica. Asimismo, para continuar adscrito a dichas especialidades, se valorará la participación en las actividades formativas que sobre la materia se programen, así como cualquier otra que acredite preparación y conocimientos sobre el particular.

Por otro lado, también se organiza anualmente, a través de la Escuela de Práctica Jurídica del Colegio, un curso de especialización en materia de extranjería; que, aunque a día de hoy no existe una especialidad de turno para dicha temática, incide en la preparación de los Letrados de alta en administrativo.

G.2) Anualmente se imparten los siguientes Seminarios por la Escuela de Práctica Jurídica:

- Turno de Oficio, Asistencia al detenido y S.O.J: duración de 5 días.
- Violencia de Género: duración 4 días.
- Otros delitos (entre los que se incluyen especialidades sobre menores): duración 5 días.

G.3) Otros.

Además, en el año 2011 se celebraron 14 actividades de formación y reciclaje, organizadas total o parcialmente por el Colegio, en las que pudieron participar todos los Colegiados.

H) REQUISITOS DE ACCESO.

En la actualidad, la normativa y regulación de aplicación es la Orden ministerial de 3-6-1997, la Ley de asistencia Jurídica Gratuita, el reglamento autonómico, el Acuerdo del Consello da Avogacía Galega de 7/7/98 y los Acuerdos de este Colegio de 17/3/99 y 12/11/09.

De lo que se deriva que los requisitos exigidos son los siguientes:

H.1) Generales:

- Residencia habitual y despacho abierto en demarcación territorial.
- Tres años de colegiación (los dos cursos de EPJ, eximen de dos años de colegiación).
- El título de la Escuela de Práctica Jurídica, o cursos y pruebas equivalentes (el título de la escuela se pueden eximir, mediante la acreditación de haber efectuado prácticas en un despacho durante un período de tres años, siempre que el titular del mismo tuviese una antigüedad de, al menos, 5 años de ejercicio al inicio de las prácticas).
- Alta en el Colegio como ejerciente.

Nota: En caso de que un Letrado solicite su alta acreditando un ejercicio de cinco años, se le exime del requisito de EPJ o pasantía; si bien debe cumplir el resto de exigencias generales y específicas.

H.2) Especiales:

- Cursos específicos para acceso a los turnos especiales de violencia y menores.

I) TRATAMIENTO DE LAS QUEJAS POR ACTUACIONES DE LOS PROFESIONALES:

I.1) Normativa de aplicación:

- Normativa estatal específica en materia disciplinaria para asuntos de asistencia jurídica gratuita de aplicación en la Comunidad Autónoma de Galicia: arts. 42 a 43 de la Ley 1/96, de 10 de enero. El citado art. 42 remite a las normas disciplinarias establecidas con carácter general.

- Normativa autonómica específica en materia disciplinaria para asuntos de asistencia jurídica gratuita: arts. 36 del Reglamento de Justicia Gratuita de Galicia, aprobado por el Decreto 269/2008, de 6 de noviembre.

- Principal normativa de aplicación general en materia disciplinaria:

- Estatuto General de la Abogacía, aprobado por R.D. 658/2001, de 22 de junio (EGAE).
- Reglamento de Procedimiento Disciplinario, de 27 de febrero de 2009 (RPD).
- Código Deontológico de 27 de noviembre del año 2002 (CD).
- Ley 30/92, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LJAPyPAC).

1.2) Procedimiento del S.O.J. ante conflictos entre Letrado y Beneficiario:

- El S.O.J. realiza una labor de mediación entre los profesionales nombrados y los beneficiarios del derecho de asistencia jurídica gratuita.

- Cuando dicha mediación resulta infructuosa y se presenta una queja por escrito por parte del beneficiario, se dará traslado de la misma al órgano Instructor colegial para la correspondiente tramitación de información previa (artículo 7 RPD) o, en su caso, apertura de expediente disciplinario por la Junta de Gobierno.

- La ulterior tramitación de las actuaciones disciplinarias y la notificación de las resoluciones, se sujetan a la normativa administrativa reguladora arriba citada.

- En esta fase de información previa, se puede proceder al nombramiento de nuevo Letrado de oficio en sustitución del anterior, cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- Necesidad de garantizar el derecho de defensa e intereses del beneficiario
- Situación de urgencia manifiesta
- Quiebra total de la relación de confianza entre abogado y defendido.
- Comprobación de la realidad de la queja presentada

J) TABLAS DE DATOS Y GRÁFICAS:

J.1) Tablas de datos.

I.- CENSO LETRADOS TURNO OFICIO

1.- CENSO DE LETRADOS EN TURNO DE OFICIO.....886

A Coruña	667
Arzúa	10
Betanzos	46
Carballo	46
Corcubión	17
Muros	9
Negreira	9
Noya	14
Órdenes	14
Ortigueira	8
Padrón	14
Ribeira	32

II- DATOS DESIGNACIONES

1.- TOTAL DESIGNACIONES AÑO 2011.....4.045

A Coruña	2738
Arzúa	51
Betanzos	259
Carballo	191
Corcubión	131
Muros	57
Negreira	77
Noya	103
Órdenes	60
Ortigueira	57
Padrón	104
Ribeira	223

2.- DESIGNACIONES POR ESPECIALIDADES Y PARTIDOS

<u>PARTIDOS</u>	<u>PENAL DESIGNADOS</u>	<u>ADMINIST.</u>	<u>CIVIL</u>	<u>LABORAL</u>	<u>MATRIM.</u>	<u>VIOL.DOM.</u>	<u>MENORES</u>
A Coruña	920	183	672	110	765	42	46
Arzúa	6	0	29	0	16	0	0
Betanzos	109	0	57	0	91	1	0
Carballo	38	0	60	0	90	0	0
Corcubión	17	0	50	0	62	0	0

Muros	7	0	30	0	12	0	0
Negreira	14	0	24	0	38	0	0
Noya	32	0	28	0	42	0	0
Órdenes	24	0	17	0	19	0	0
Ortigueira	9	0	22	0	26	0	0
Padrón	23	0	37	0	43	0	0
Ribeira	44	0	77	0	101	0	0
TOTAL:	1.244	183	1.103	110	1.305	43	46

3.- MEDIA ANUAL DE DESIGNACIONES A LETRADOS DESGLOSADA POR PARTIDOS Y TOTAL ANUAL:

A Coruña	4,10
Arzúa	5,10
Betanzos	5,63
Carballo	4,15
Corcubión	7,70
Muros	5,66
Negreira	8,55
Noya	7,35
Ordenes	4,28
Ortigueira	7,12
Padrón	7,42
Ribeira	6,96
TOTAL:	4,71

III.- DATOS DE ASISTENCIAS AL DETENIDO

1.- Total asistencias año 2011.....5.465

	<u>1º TRIM.</u>	<u>2º TRIM.</u>	<u>3º TRIM.</u>	<u>4º TRIM.</u>	<u>TOTAL</u>
A Coruña	913	133	1.288	501	2.835
Arzúa	24	1	22	15	62
Betanzos	139	2	217	97	455
Carballo	179	5	211	86	481
Corcubión	66	1	133	39	239
Muros	32	1	49	10	92
Negreira	54	1	67	21	143
Noya	78	0	77	18	173
Órdenes	64	1	94	28	187
Ortigueira	25	0	48	21	94
Padrón	52	1	64	11	128
Ribeira	163	5	329	79	576
TOTAL:	1.789	151	2.599	926	5.465

2.- MEDIA ANUAL DE ASISTENCIAS POR LETRADO:

PARTIDOS	ASISTENCIAS	ABOGADOS	MEDIA
A Coruña	2.835	667	4,25
Arzúa	62	10	6,2
Betanzos	455	46	9,89
Carballo	481	46	10,45
Corcubión	239	17	14,05
Muros	92	9	10,22
Negreira	143	9	15,88
Noya	173	14	12,35
Ordenes	187	14	13,35
Ortigueira	94	8	11,75
Padrón	128	14	9,14
Ribeira	576	32	18
TOTAL:	5.465	886	6,16

IV.- DATOS DESIGNACIONES + ASISTENCIAS AL DETENIDO

1.- TOTAL DESIGNACIONES + ASISTENCIAS Y MEDIA:

	DESIGNACIONES	ASISTENCIAS	TOTAL	ABOGADOS	MEDIA
A Coruña	2.738	2.835	5.573	667	8,35
Arzúa	51	62	113	10	11,3
Betanzos	258	455	713	46	15,5
Carballo	188	481	669	46	14,54
Corcubión	129	239	368	17	21,64
Muros	49	92	141	9	15,66
Negreira	76	143	219	9	24,33
Noya	102	173	275	14	19,64
Órdenes	60	187	247	14	17,64
Ortigueira	57	94	151	8	18,87
Padrón	103	128	231	14	16,5
Ribeira	222	576	798	32	24,93
TOTAL:	4.033	5.465	9.498	886	10,72

2.- CANTIDADES CERTIFICADAS DESIGNACIONES Y ASISTENCIAS POR CUATRIMESTRE Y TOTAL ANUAL:

1º Trimestre	935.753,43 €
2º Trimestre	287.438,27 €
3º Trimestre	600.876,82 €
4º Trimestre	575.322,54 €
TOTAL:	2.399.391,06 €

3.- MEDIA POR DESIGNACIONES Y ASISTENCIAS DESGLOSADAS POR PARTIDOS:

<u>PARTIDOS</u>	<u>DESIG. Y ASISTEN</u>	<u>LETRADOS</u>	<u>MEDIA</u>
A Coruña	5.573	667	8,35
Arzua	113	10	11,3
Betanzos	713	46	15,5
Carballo	669	46	14,54
Corcubion	368	17	21,64
Muros	141	9	15,66
Negreira	219	9	24,33
Noya	275	14	19,64
Ordenes	247	14	17,64
Ortigueira	151	8	18,87
Padron	231	14	16,5
Ribeira	798	32	24,93
TOTAL:	9.498	886	10,72

V.- S.O.J.

1.- EXPEDIENTES DE JUSTICIA GRATUITA..... 11.313

Asistencias	6.725
Penales	1.169
Administrativo	186
Civil	1.105
Laboral	110
Matrimonial	1.227
Violencia Doméstica	52
Menores	46
Archivados y denegados	693

2.- LETRADOS QUE PARTICIPARON EN EL S.O.J..... 15

3.- DICTÁMENES DE INSOSTENIBILIDAD..... 69

4.- OTROS:

- ▶ Solicitudes de Letrados para darse de alta T.O..... 70
- ▶ Solicitudes de bajas..... 37

VI.- CANTIDADES CERTIFICADAS DESGLOSADAS POR ESPECIALIDADES

1.- 1º TRIMESTRE:

<u>JURISDICCIONES</u>	<u>ASUNTOS</u>	<u>IMPORTE TOTAL</u>	<u>%</u>
Penal y Asistencia al detenido	2.245 + 1.791	750.886,72 €	80,89%
Civil	608	155.226,29 €	16,72%
Contencioso-administrativa	47	10.273,50 €	1,10%
Social	28	6.931,58 €	0,74%
Militar	20	4.436,10 €	0,47%
Rec. Casación y amparo	3	448,45 €	0,04%
TOTAL:	4.742	928.202,64 €	100%

2.- 2º TRIMESTRE:

<u>JURISDICCIONES</u>	<u>ASUNTOS</u>	<u>IMPORTE TOTAL</u>	<u>%</u>
Penal y Asistencia al detenido	715 + 151	150.610,44 €	53,65%
Civil	432	113.700,97 €	40,50%
Contencioso-administrativa	31	7.179,77 €	2,55%
Social	19	4.606,43 €	1,64%
Militar	14	3.105,34 €	1,10%
Rec. Casación y amparo	6	1.499,14 €	0,53%
TOTAL:	1.368	280.702,09 €	100%

3.- 3º TRIMESTRE:

<u>JURISDICCIONES</u>	<u>ASUNTOS</u>	<u>IMPORTE TOTAL</u>	<u>%</u>
Penal y Asistencia al detenido	1007 + 1599	219.208,58 €	66,49%
Civil	386	98.336,27 €	29,82%
Contencioso-administrativa	29	6.350,85 €	1,92%
Social	10	2.281,28 €	0,69%
Militar	12	2.661,72 €	0,80%
Rec. Casación y amparo	5	847,79	0,25%
TOTAL:	3.048	329.686,49 €	100%

4.- 4º TRIMESTRE:

<u>JURISDICCIONES</u>	<u>ASUNTOS</u>	<u>IMPORTE TOTAL</u>	<u>%</u>
Penal y Asistencia al detenido	1.366 + 926	403.282,92 €	71,33%
Civil	560	139.299,35 €	24,64%
Contencioso-administrativa	90	18.258,95 €	3,22%
Social	15	3.673,77 €	0,64%
Militar	9	221,81 €	0,03%
Rec. Casación y amparo	6	595,78 €	0,10%
TOTAL:	2.972	565.332,58 €	100%

5.- TOTAL TRIMESTRES 2011:

<u>JURISDICCIONES</u>	<u>ASUNTOS</u>	<u>IMPORTE TOTAL</u>	<u>%</u>
Penal y Asistencia al detenido	5.333 + 4.467	1.523.988,66 €	72,43%
Civil	1.986	506.562,88 €	24,07%
Contencioso-administrativa	197	42.063,07 €	1,99%
Social	72	17.493,06 €	0,83%
Militar	55	10.424,97 €	0,49%
Rec. Casación y amparo	20	3.391,16 €	0,16%
TOTALES:	12.130	2.103.923,80 €	100%

VII.- QUEJAS POR LA ACTUACIÓN PROFESIONAL.

<u>PRESENTADAS</u>	<u>ARCHIVADAS</u>	<u>SANCIÓN</u>	<u>PENDIENTES</u>
11	5	2	4

VIII.- SOLICITUDES DE INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.

<u>PENDIENTES</u>	<u>PRESENTADAS 2011</u>	<u>PENDIENTE FIN AÑO</u>
0	0	0

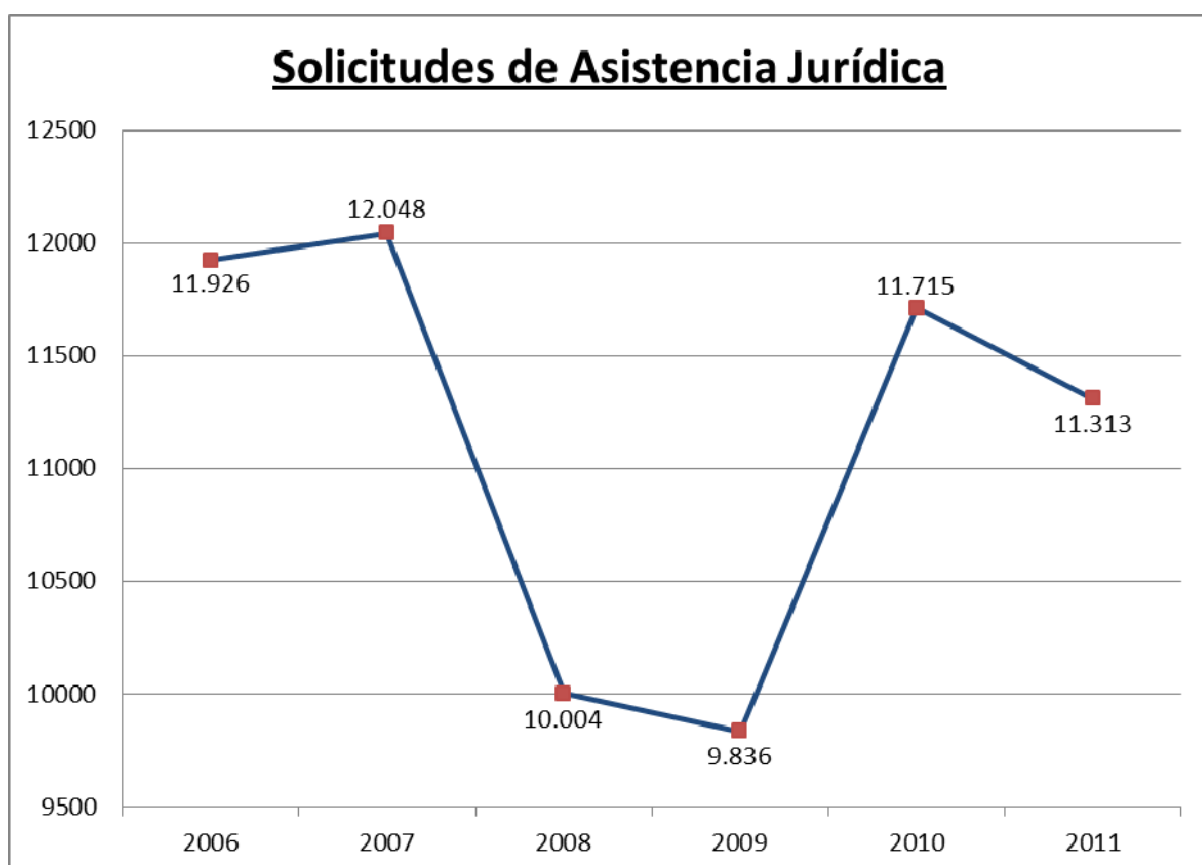
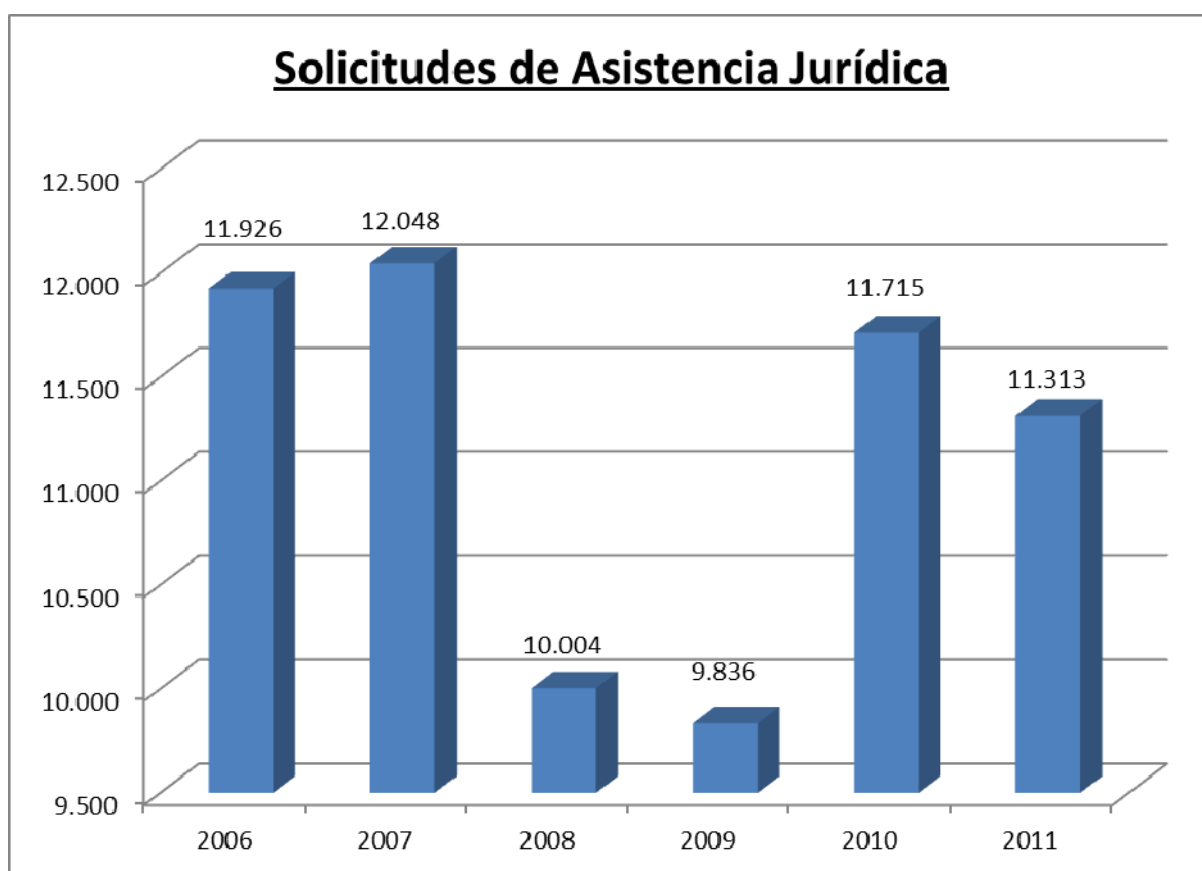
IX.- CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN.

<u>ACTIVIDAD FORMATIVA</u>	<u>MATRICULADOS</u>
Violencia de género	92
Menores	79
Extranjería	30

X.- CURSOS DE RECICLAJE Y FORMACIÓN CONTINUA.

<u>ACTIVIDAD FORMATIVA</u>	<u>MATRICULADOS</u>
14 Cursos	
Escuela de Práctica Jurídica 1º Curso	32
Escuela de Práctica Jurídica 1º Curso	22

J.2) Gráficas.



2º.- MEMORIA ECONÓMICA DEL AÑO 2011:

A) GASTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL TURNO DE OFICIO DURANTE EL AÑO 2011: (1)

GASTOS:

1) COORDINADOR Y RESTO PERSONAL ADMON (2)	16.478,85 €
2) PERSONAL ADMINISTRATIVO (3)	44.485,82 €
3) GASTOS GENERALES IMPUTABLES:	
• Mantenimientos y suministros	6.884,52 €
• Mobiliario, equipamiento y obras	1.572,00 €
• Material de oficina	6.611,88 €
• Informática	3.620,34 €
• Teléfono y fax	2.975,74 €
• Alquileres	6.081,18 €
TOTAL:	27.745,66 €
4) CORRESPONDENCIA (4)	17.451,52 €
5) TELÉFONOS MÓVILES Y BUCAS	3.890,04 €
6) DESPLAZAMIENTOS DE LETRADOS (5)	5.698,92 €
<u>TOTAL COSTE EUROS:</u>	115.750,81 €

(1) Fuente: Cuentas anuales del año 2.011.

(2) 50% del 30% del gasto por Coordinador-Sec. Técnico resto Personal Admón y Auxiliar.

(3) 50% del gasto por personal imputable al Turno de Oficio y S.O.J.

(4) 50% del gasto total correspondiente al Turno de Oficio y S.O.J.

(5) Desplazamientos a prisión y complemento a los Juzgados de lo Penal y Audiencia.

B) GASTOS DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA DURANTE EL AÑO 2011: (1)

GASTOS:

1) COORDINADOR Y RESTO PERSONAL ADMON. (2)	16.478,85 €
2) LETRADOS S.O.J (3)	7.725,00 €
3) PERSONAL ADMINISTRATIVO (4)	44.485,82 €
4) GASTOS GENERALES IMPUTABLES:	
• Mantenimientos y suministros	6.884,52 €
• Mobiliario, equipamiento y obras	1.572,00 €
• Material de oficina	6.611,88 €
• Informática	3.620,34 €
• Teléfono y fax	3.753,75 €
• Alquileres	6.081,18 €
TOTAL:	28.523,67 €
5) CORRESPONDENCIA (5)	17.451,52 €
<u>TOTAL COSTE EUROS:</u>	114.664,86 €

(1) Fuente: Cuentas anuales del año 2.011.

- (2) 50% del 30% del gasto por Coordinador-Sec. Técnico resto Personal Admón y Auxiliar.
- (3) Un Letrado de guardia diario, de lunes a jueves, de 10 a 14 horas, a 50 Euros por guardia.
- (4) 50% del gasto por personal imputable al Turno de Oficio y S.O.J.
- (5) 50% del gasto total correspondiente al Turno de Oficio y S.O.J.

3º.- DISFUNCIONES APRECIADAS Y MEJORAS QUE SE PROPONEN:

Las disfunciones y mejoras que se proponen, se centran en cinco campos: Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, retraso en el abono de los fondos públicos para el mantenimiento del servicio público de justicia gratuita e insuficiencia de los mismos, necesidad de mejorar el baremo de compensación por las actuaciones profesionales, profundización en la utilización de los medios tecnológicos en la gestión del servicio y necesidad de desarrollo y modificación reglamentaria.

A) Sobre la Comisión de asistencia jurídica gratuita.

Coordinación.

La coordinación entre las distintas Comisiones para garantizar una interpretación uniforme de la normativa, y la promoción por la Administración encuentros y reuniones entre los Colegios profesionales y demás administraciones implicadas en la gestión del servicio.

B) Retraso en el abono de los fondos públicos para el mantenimiento del servicio público de justicia gratuita e insuficiencia de los mismos.

Recuerda la exposición de motivos de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita (LAJG), Ley 1/96 de 10 de enero, con apoyo en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y Tribunal Constitucional, que la justicia gratuita se articula sobre la base de un servicio público, prestado por la Abogacía y Procuraduría, pero financiado con fondos públicos, siendo el Estado (Comunidad Autónoma) el responsable de su funcionamiento. En este sentido citar también los artículos 38 de la LAJG y 45 del vigente Reglamento de asistencia jurídica gratuita de Galicia, aprobado por Decreto 269/2008, de 6 de noviembre.

Sin embargo, la aportación de fondos públicos es insuficiente, dado que los gastos que debe afrontar los Colegios son siempre superiores.

Por otro lado, a esta insuficiencia de fondos públicos se ha de sumar la demora en su pago, para lo que baste decir que los ingresos correspondientes al año 2010 se efectuaron en diciembre del 2011 y que, a finales de junio del 2012, todavía están pendientes de abono los fondos por gastos de infraestructura del año 2011.

En definitiva, esta demora e insuficiencia, obliga a los colegios Profesionales a mantener con partidas presupuestarias ajenas al Turno de Oficio, un servicio público, de modo que parte de las cuotas de los colegiados, de alta o no en dichos servicios, han de destinarse a adelantar y cubrir tales gastos, lo que, desde luego, no está legalmente previsto en la Ley ni puede imponerse a los Colegios de Abogados.

Así pues, es necesario mejorar este grave problema por dos vías: pago trimestral y puntual de los fondos, y aumento de la cuantía.

C) Mejora del baremo de compensación de las actuaciones profesionales y reelaboración de los conceptos incluidos.

Si bien nos encontramos en una situación económica difícil, lo cierto es que constituye una aspiración y prioridad de la Abogacía gallega la mejora de las cuantías que perciben los profesionales por sus actuaciones en Turno de Oficio, así como los conceptos incluidos en el mismo.

Esta mejora se debe enmarcar en un acuerdo plurianual, que dé estabilidad al sistema y de acuerdo con la propuesta elaborada de forma unánime por la Abogacía gallega a través de la Comisión de Turno de Oficio del Consello da Avogacía Galega.

D) Nuevas tecnologías.

Conviene seguir profundizando en la unificación de los sistemas informáticos de gestión entre las diversas instituciones implicadas en materia de justicia gratuita, así como aplicar las nuevas tecnologías a la gestión del servicio con implicación y financiación de la administración autonómica.

E) Modificación reglamentaria.

- Modificación: para garantizar la puntualidad y suficiencia de la aportación pública de fondos para el mantenimiento del servicio público, es necesaria la modificación del Reglamento.

- Desarrollo: faltan por desarrollar algunos aspectos del Reglamento, en especial en lo referente a la libre elección de Abogado.

Además, se reproducen las alegaciones de este Colegio a la reforma del RAJG propuesta por la Dirección Xeral de Xustiza:

«ALEGACIONES DEL ILUSTRE COLEGIO PROVINCIAL DE ABOGADOS DE A CORUÑA AL BORRADOR DE DECRETO MEDIANTE EL QUE SE MODIFICARÍA EL REGLAMENTO DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA DE GALICIA, APROBADO POR DECRETO 269/2008, DE 6 DE NOVIEMBRE.

PRIMERA.- PROPUESTAS DE REFORMA ADICIONALES.

1º.- Sobre el párrafo segundo del artículo 20.2 del RAJG:

Propuesta: incluir el siguiente inciso en el párrafo segundo del artículo 20.2 del Reglamento:

«Se os colexios tampouco adoptasen decisión ningunha conforme o previsto no artigo 17º, o silencio da comisión será positivo. Neste caso, consonte o previsto no artigo 43.4.a) da Lei de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común, a resolución expresa posterior so se poderá ditar de confirmarse o dereito á asistencia xurídica gratuita do beneficiario. Ademais, a pedimento da persoa interesada, o órgano xudicial que coñeza do proceso, ou, se a solicitude se realizou antes da iniciación daquel, o xuíz decano competente declarará o dereito na súa integridade e requirirá dos colexios profesionais a designación de avogado e, se fose preceptivo, de procurador.»

Explicación: incluír este inciso clarifica calquera duda que pudiera haber sobre el sentido de la resolución expresa posterior, evitando que se dicten resoluciones, viciadas de nulidad, en sentido contrario a lo preceptuado por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de RJAPyPAC, norma de aplicación general, y limitando de esta manera, además, el planteamiento de multitud de impugnaciones que sobrecargan y penden sobre los juzgados.

2º.- Sobre el número 5 del artículo 23 del RAJG:

Propuesta: añadir un inciso final.

*«5. No demais, a comisión realizará a tramitación deste expediente consonte o previsto nos artigos 15º ao 21º anteriores, pero a falta de achega da documentación en cumprimento do requirimento previsto no artigo 18º.2 non poderá determinar por si soa a denegación do recoñecemento, **que en todo caso deberá basearse na acreditación de ingresos ou recursos que superen os módulos establecidos no artigo 3.1 da Lei 1/1996, do 10 de xaneiro, de asistencia xurídica gratuítas e no artigo 1.5 do presente regulamento.**»*

Explicación: En aquellos supuestos en los que la intervención del Letrado es anterior a la tramitación del expediente (defensa penal del imputado, asistencia al detenido, extranjería, asilo requerimiento judicial), puede ocurrir que se deniegue la justicia gratuita a quien no aporte la documentación, lo que supone que los Letrados, a pesar de haber prestado una asistencia efectiva, no perciban compensación económica alguna por su labor, ya que no pueden cobrar con cargo a fondos públicos ni tampoco de los defendidos que, en realidad, carecen de ingresos y recursos, es decir, son insolventes.

SEGUNDA.- PROPUESTAS SOBRE LAS REFORMAS CONTENIDAS EN EL BORRADOR.

1º.- Sobre el artículo 38.1 del RAJG:

Propuesta: añadir un párrafo al artículo 38.1 que se propone en el borrador.

«1. A consellería competente en materia de xustiza, con cargo ás súas dotacións orzamentarias, compensará economicamente as actuacións profesionais correspondentes á asistencia letrada ao detido e a defensa e representación gratuítas cando exista recoñecemento expreso do dereito á asistencia xurídica gratuítas efectuado nos termos contemplados neste regulamento.

Nos supostos do párrafo segundo do artigo 20.2 do presente regulamento, consonte o previsto no artigo 43.4.a) da Lei de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común, a resolución expresa posterior so se poderá ditar de confirmarse o dereito á asistencia xurídica gratuítas do beneficiario»

Explicación: véase lo dicho para el párrafo segundo del artículo 20.2.

2º.- Sobre el artículo 43 del RAJG:

Propuesta: mantener la redacción actual 43, añadiendo el siguiente inciso a su número 2:

«Artigo 43º.-Imprudencia da compensación económica e reintegros.

1. Os profesionais designados de oficio non poderán percibir compensación económica con cargo a fondos públicos polos servizos efectivamente prestados cando o beneficiario destes non solicitase ou obtivese a asistencia xurídica gratuíta ou proceda o reintegro económico previsto no artigo 36 da Lei de asistencia xurídica gratuíta, sen prexuízo do disposto no artigo 22º deste regulamento.

*2. Si se percibiu a dita compensación económica, os profesionais designados de oficio deberán reintegrarlles aos colexios o percibido deles polo devandito concepto; **non obstante o anterior, naqueles supostos nos que se efectúen os nomeamentos de oficio con anterioridade á tramitación do expediente de xustiza gratuíta, os profesionais que teñan percibido ou perciban compensación económica con cargo a fondos públicos, no caso de denegación do dereito, estarán obrigados á súa devolución unha vez obtido o pago dos seus honorarios ou aranceis polos beneficiarios, salvo o referente á asistencia letrada prevista no artigo 40.3 do presente Regulamento, nese caso será a administración autonómica a que poderá esixir ao beneficiario o reembolso do seu custo mediante o procedemento de constrinximento previsto no Regulamento xeral de recadación.**»*

Explicación:

A) En lo referente a mantener el texto actual, indicar que eliminar la posibilidad de certificar los asuntos cuando se presente la solicitud supone que las Comisiones de Justicia Gratuita deben dictar sus resoluciones con celeridad (en el plazo reglamentario) y eficacia (denegando sólo cuando se detecten ingresos), para lo cual precisan unos medios materiales, humanos y técnicos, de los que, en la actualidad, carecen.

B) En lo tocante al nuevo inciso, véase lo dicho para el párrafo segundo del artículo 20.2.

3º.- Sobre el punto 1 del artículo 45 del RAJG:

Propuesta: modificar el inciso final de la redacción que figura en le borrador.

*«...As devanditas cantidades **serán** o oito por cento do xenerado o ano anterior en concepto de asistencia xurídica gratuíta»*

Explicación: no se atisba razón que justifique poner un límite por arriba y no por abajo. Mantener la redacción propuesta en el borrador, dejaría al albur de la administración la reducción del porcentaje cuando lo generado sea mayor, es decir, precisamente cuando los Colegios tengan una mayor carga de trabajo.»

A Coruña, 21 de junio de 2012.



Fdo. José Luis Delgado Domínguez
Secretario Técnico



ILUSTRE COLEGIO PROVINCIAL DE
ABOGADOS DE A CORUÑA
1760 - 2010



SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA

Ilustre Colegio Provincial de Abogados de A Coruña

ANEXO I

- **Guía breve de actuación del SOJ**
- **Protocolo de actuación para la atención a las víctimas en casos de violencia de género. LO 1/2004, MPIVG.**
- **Normas sobre guardias y otros extremos del turno de oficio.**
- **Procedimiento para la resolución de conflictos entre letrados de oficio y beneficiarios del derecho a la asistencia jurídica gratuita.**

GUIA BREVE DE ACTUACION DEL SOJ

(Actualizado · 21/6/2012)

GUÍA BREVE DE ACTUACIÓN DEL S.O.J. (1)

Actuaciones previas: en primer lugar, se hace entrega al peticionario del impreso formalizado de solicitud de asistencia jurídica gratuita y de la hoja informativa, en la que figuran los documentos que ha de aportar a fin acreditar sus ingresos (resulta importante recalcar que toda la documentación se ha de presentar por duplicado), y los trámites fundamentales del procedimiento para la concesión del derecho, así como las consecuencias de su denegación. Asimismo, se informará al peticionario del ámbito personal de aplicación (art. 2) y de los requisitos básicos (art. 3) exigidos por la Ley 1/96, de 10 de enero, con el objeto de evitar peticiones infundadas.

Una vez que el solicitante acude al S.O.J., para entregar la solicitud y la documentación a que se hizo mención más arriba, comienza la tramitación del expediente para la concesión del beneficio de asistencia jurídica gratuita.

1.- PROCEDIMIENTO NORMAL:

El procedimiento normal se inicia entrevistando al solicitante, seguidamente se comprueba que el impreso aparece correctamente cubierto y que la documentación que se acompaña está completa, resolviéndose, finalmente, sobre si procede efectuar la designación provisional de Abogado. A Continuación, se explican más concretamente cada uno de los pasos indicados.

A.- SOBRE LA ENTREVISTA AL SOLICITANTE.

Al entrevistar al solicitante, se realiza un somero sondeo a fin de **DETERMINAR:**

- Si se trata de una consulta aislada.
- Si se trata de una solicitud tramitada por la vía del art. 21 (fundamentalmente asuntos penales).
- Si se trata de un proceso en trámite o la acción a ejercitar puede prescribir.
- Si es preceptiva la intervención de Abogado.
- Si el colegio de Abogados de A Coruña es competente para designar.

Cuando concurra alguno de estos supuestos, se actuará de la forma que se explica en el apartado "ALGUNOS CASOS ESPECIALES".

B.- SOBRE EL IMPRESO DE SOLICITUD:

Debe estar completa y correctamente cubierto. En especial, se ha de especificar la pretensión a defender (con los datos del procedimiento, en su caso), D.N.I., domicilio y, por último,

comprobar que figura la firma del peticionario en la solicitud y, en su caso, la autorización para que el Colegio recabe de oficio la documentación económica.

C.- SOBRE EL EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA:

Al examinar la documentación del peticionario se pueden dar los siguientes **SUPUESTOS**:

- Documentación incompleta, pero de la obrante se deduce que los ingresos actuales del peticionario superan los máximos permitidos (2): se recoge la documentación aportada, se adopta una resolución denegatoria y se elabora un informe en el mismo sentido (el informe consiste en una breve fundamentación de las razones de la resolución, vid. formulario), salvo que el peticionario opte, una vez informado, por desistir de su solicitud.
- Documentación incompleta: se indica al solicitante la que falta y no se recoge ésta hasta que la complete.
- Documentación completa: una vez que se complete la documentación, se recoge, adoptándose una resolución en función de la misma, se emite un informe, se procede, en su caso, a designar provisionalmente Abogado y, por último, se da traslado del expediente a la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita.

2.- ALGUNOS CASOS ESPECIALES:

- Simple consulta (art. 6.1.): tan sólo se le designará A. y P., en caso de cumplir los requisitos, si tal consulta es paso previo a un proceso judicial, a fin de evitar o analizar la viabilidad de la pretensión. **IMPORTANTE**: dicha consulta corresponde al Abogado que se designa, en ningún caso la hará el S.O.J.
- Asuntos que se encuentran en tramitación o en los que la acción puede prescribir (art.16): se formaliza una comparecencia del solicitante (según impreso tipo), en la que éste solicita la suspensión del plazo al Juzgado que esté conociendo del asunto. Tras esta comparecencia, el solicitante dispone de 10 días hábiles para presentar la documentación. Una vez finalizado el plazo, se resuelve el expediente, bien archivándolo si no se aportó la documentación, bien, en su caso, denegando o efectuando las designaciones provisionales. Salvo en los supuestos de archivo, se ha de emitir informe fundamentando la decisión.

Por razones excepcionales y justificadas se puede conceder al peticionario un plazo adicional de 5 días hábiles (art. 71.2. Ley 30/92).

- Asuntos tramitados por la vía del **art. 21**: Se recoge la documentación que aporte el peticionario, aunque esté incompleta, se emite un informe especial (favorable o no a la conexión de derecho) y se remite el expediente a la Comisión Provincial.
- Cuando **no es preceptiva la actuación de Abogado**: si después de indicar al solicitante que no es preceptiva la intervención de Abogado, éste insiste en su petición, se tramita el expediente normalmente (denegación, informe y traslado a la Comisión Provincial, la

cual le concederá el beneficio de asistencia jurídica gratuita, en su caso, con la excepción de la designación de Abogado y Procurador)

ACLARACIÓN: en general, la Comisión Provincial deniega la designación de Abogado y Procurador de oficio cuando no es estrictamente preceptiva su intervención.

Información que se debe dar al peticionario: si el Juzgado nos lo solicita por auto motivado (art. 6.3.), se realiza la designación provisional de profesionales, por tanto, debe ir al Juzgado que está conociendo o al Decano competente si es para iniciar. En tal caso (auto motivado), el expediente se tramita con posterioridad a la designación.

- **Competencia del Colegio de Abogados de A Coruña:** si el conocimiento de la pretensión a defender corresponde a un órgano judicial ajeno a la competencia territorial del Colegio de Abogados de A Coruña, se indica al peticionario que puede presentar la solicitud ante el Juzgado Decano de su domicilio, para que éste lo remita al Colegio territorialmente competente, o bien enviarla directamente por correo.
- Para el **ejercicio privado de la acción penal**, la Comisión reconoce el derecho al beneficio de justicia gratuita, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la Ley 1/96, a aquellos solicitantes que deseen personarse en un procedimiento penal como acusación particular
- **Solicitudes remitidas por los partidos judiciales, o enviadas por correo:** en caso de ser necesario, se envía a los peticionarios una carta de subsanación, si hacen caso omiso se procede al archivo del expediente; si subsanan las deficiencias se sigue el procedimiento normal.
- **Influencia del régimen económico matrimonial** a la hora de computar los ingresos y recursos de la unidad familiar: con independencia del régimen económico matrimonial que rija el matrimonio, se han de computar todos los ingresos de la unidad familiar, puesto que el los apartados 1 y 2 del art. 3 de la ley 1/96, de 10 de enero a la hora de establecer las modalidades familiares y el cómputo de los ingresos no hace distinción alguno en atención al régimen económico familiar que impere en el matrimonio y, además, es criterio de este Servicio y de la Comisión Provincial, que los gastos de Abogado y Procurador son englobables en el concepto de cargas del matrimonio, a cuyo levantamiento han de contribuir ambos cónyuges tanto en el régimen de gananciales, como en el de separación y participación (artículos 1.318, 1.413 y 1.438 del C.C.).
- **Procesos matrimoniales y conflicto de intereses a la hora de computar los ingresos**(art.3.3.):
 - **Separaciones de mutuo acuerdo:** se computan los ingresos de los cónyuges conjuntamente, en todos los casos. **Divorcios de mutuo acuerdo en los que ya media una separación judicial anterior:** si solicita el Abogado y Procurador un solo cónyuge, se computan separadamente los ingresos, dado que se ha extinguido la sociedad conyugal; si ambos cónyuges solicitan Abogado y procurador, por aplicación del art. 12, se computarán los ingresos conjuntamente. **Divorcios de mutuo acuerdo en los que no media una separación judicial anterior:** se computarán los ingresos conjuntamente, al no existir conflicto de intereses.

- **Procesos contenciosos:** se computan los ingresos de los cónyuges por separado, al entenderse que se da siempre conflicto de intereses.
- **El solicitante cuyos ingresos y recursos superan los límites legales; pero alega cargas** (art. 5): si el solicitante y su unidad familiar superan los ingresos máximos, sin sobrepasar el cuádruple del S.M.I., y concurren en el mismo circunstancias familiares, de salud, obligaciones económicas u otras de análoga importancia que así lo aconsejen, no se designa (es competente la Comisión Provincial para la concesión excepcional del derecho, así como para determinar la extensión del mismo); pero se emite un informe especial poniendo de manifiesto las cargas alegadas y recomendando la concesión excepcional del derecho.
- **Abogado particular y Procurador de oficio o viceversa** (art.27): el profesional de libre elección debe renunciar por escrito a la percepción de sus honorarios o derechos, ante el titular del derecho y ante el colegio en que se halle inscrito.
- **Abogado y Procurador libremente elegidos** (renuncia a la designación de Abogado y Procurador de oficio, art. 28): al peticionario se le concederá, en su caso, el resto de prestaciones que conforman el derecho a la asistencia jurídica gratuita.
- **Jurisdicción militar:** la Ley Orgánica reguladora de la jurisdicción militar establece la gratuidad de la defensa en su ámbito de aplicación, con independencia de las recursos económicos.
- **Jurisdicción social y c/a:** a los trabajadores y beneficiarios de la seguridad social, se les concede, para defenderse en juicio y procesos concursales el derecho a la asistencia jurídica gratuita, con independencia de sus ingresos, art. 2. d).

3.- **OTROS PUNTOS DE INTERÉS:**

- ❑ **Ámbito personal de aplicación:** ciudadanos europeos, extranjeros no comunitarios, entidades gestoras de la S.S., personas jurídicas, orden jurisdiccional social y contencioso-administrativo (art.2)
- ❑ Salvo en los asuntos penales, **la solicitud debe articularse con anterioridad a la presentación de la demanda o la contestación**, de lo contrario se ha de acreditar haber venido a peor fortuna (art.8).
- ❑ **Exclusión por motivos económicos** (art.4): signos externos que pongan de manifiesto unos ingresos y recursos superiores a los declarados.
- ❑ **Concepto de unidad familiar** (art.3).

(1) El derecho sustantivo de aplicación para la concesión del derecho a la asistencia jurídica gratuita se encuentra en la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita y en el Decreto 269/2008, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita de Galicia, resultando ineludible su lectura y estudio. La presente guía no va más allá de ofrecer unas someras pautas de actuación o funcionamiento del S.O.J. Así por ejemplo, el ámbito personal de aplicación que establece el art.2, no se

reproduce, aun siendo imprescindible su consulta, por ser llana su interpretación.

(2) Se han de tener en cuenta los ingresos brutos de la unidad familiar (art.3.2.), calculando los que percibiría ésta en un año según los últimos datos aportados, es decir, en función de la situación económica actual de la unidad familiar. **El doble del salario mínimo** en su cómputo anual (14 pagas), se ha establecido **para el año 2012 en 14.910,28 euros.**

NOTA: Los artículos sin referencia son de la Ley 1/96 de A.J.G.



ILUSTRE COLEGIO PROVINCIAL DE
ABOGADOS DE A CORUÑA
1760 - 2010



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS EN CASOS DE VIOLENCIA DE GENERO LO 1 / 2004, MPIVG

**ILUSTRE COLEGIO PROVINCIAL
DE ABOGADOS DE A CORUÑA**

Servicio de Orientación Jurídica

Actualizado a 21-6-2012



SUMARIO:

- 1.-** Ámbito
- 2.-** Normativa
- 3.-** Entrevista.
- 4.-** Información general a las solicitantes
- 5.-** Pautas de actuación en la jurisdicción penal
- 6.-** Coordinación y comunicación con los letrados designados.
- 7.-** Reuniones periódicas con las diferentes administraciones implicadas.
- 8.-** Archivo separado de los expedientes a fines estadísticos.



1.- **ÁMBITO:**

El ámbito de este Servicio es el de la propia Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que lo establece su artículo 20 en relación con el artículo 1: “*mujeres víctimas de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos para litigar, en los términos establecidos en la Ley 1/96, de 10 de enero de Asistencia Jurídica Gratuita...*”; entendiéndose por violencia, la ejercida contra la mujeres “*por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia.*”

2.- **NORMATIVA:**

- **Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género:**

Artículo 20. Asistencia jurídica.

«1. Las mujeres víctimas de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos para litigar, en los términos establecidos en la Ley 1/1996, de 10 enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, tienen derecho a la defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida. En estos supuestos una misma dirección letrada asumirá la defensa de la víctima. Este derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima. En todo caso, se garantizará la defensa jurídica, gratuita y especializada de forma inmediata a todas las víctimas de violencia de género que lo soliciten, sin perjuicio de que si no se les reconoce con posterioridad el derecho a la asistencia jurídica gratuita, éstas deberán abonar al abogado los honorarios devengados por su intervención.

2. En todo caso, cuando se trate de garantizar la defensa y asistencia jurídica a las víctimas de violencia de género, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

3. Los Colegios de Abogados, cuando exijan para el ejercicio del turno de oficio cursos de especialización, asegurarán una formación específica que coadyuve al ejercicio profesional de una defensa eficaz en materia de violencia de género.

4. Igualmente, los Colegios de Abogados adoptarán las medidas necesarias para la designación urgente de letrado de oficio en los procedimientos que se sigan por violencia de género.»

- Decreto 269/2008, do 6 de novembro, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Galicia.

Artigo 32º.-Unidad de actuación letrada.

«1. A asistencia letrada ás vítimas nos procedementos penais de violencia de xénero prestaráa o mesmo avogado desde que se requira esta asistencia e ata finalización do procedemento, abrangendo ademais todos os procesos penais, civís, contencioso-administrativos e sociais, así como procedementos administrativos, que teñan causa directa ou indirecta na violencia padecida. Sen que sexa necesario tramitar máis ca un expediente de asistencia xurídica gratuíta ata que transcorra un ano desde a solicitude inicial.

Este mesmo dereito asistirá tamén os habentes causa no caso de falecemento da vítima.»

3.- ENTREVISTA:

La solicitante de justicia gratuita que manifieste ser víctima de un supuesto de violencia de género, será entrevistada por el Secretario técnico o Letrado del S.O.J. de forma individual y reservada.

4.- INFORMACIÓN GENERAL A LAS SOLICITANTES:

A) En materia procesal se le informará de:

- Su derecho a la asistencia jurídica inmediata, consistente en la designación de un abogado y un procurador de oficio, así como que ese mismo letrado asumirá su defensa en todos los procesos civiles y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida (artículo 20 LOMPIVG y 32 RAJGG).

- Las posibles medidas que podría adoptar el juez de instrucción para la protección de la víctima (alejamiento, etc.).

B) En materia de justicia gratuita, se le informará de:

- Que la designación de abogado y procurador de oficio para su defensa no implica la concesión del derecho a la asistencia jurídica gratuita; a cuyo fin se le se indicará la solicitante la documentación que ha de aportar para acreditar su insuficiencia de recursos (la documentación que se le requiera será la mínima imprescindible), para que se le conceda dicho derecho.



- Que no será necesario tramitar más que un expediente de justicia gratuita, hasta que transcurra un año desde la solicitud inicial, y ello con independencia de que la defensa abarque varios asuntos distintos.

C) General:

- En caso de que se disponga de ellos, se facilitará a los peticionarios una lista de teléfonos, direcciones y, en su caso, personas de contacto de las distintas administraciones, organismos y entidades que pudieran servirle de orientación, protección y ayuda material o psicológica (servicios sociales, casas de acogida, servicios policiales, consellerías relacionadas, centros de asistencia médica, Juzgados de guardia y familia, etc.).

5.- PAUTAS DE ACTUACIÓN EN LA JURISDICCIÓN PENAL:

5.1.- Víctima que ya fue asistida por un letrado de guardia.

Se le pondrá en contacto con dicho Letrado, con indicación de que es quien asume su defensa.

5.2.- Víctima que no fue asistida por Letrado de guardia.

5.2.1.- Cuan ya medie una denuncia penal por hechos constitutivos de violencia de género:

- Con carácter inmediato y previo a la tramitación del expediente para la concesión del derecho a la asistencia jurídica gratuita, se efectuará la designación provisional de Letrado a la solicitante, para ejercitar la **acusación particular**, instándose también la de Procurador.

IMPORTANTE: se ha de comprobar que el plazo para personarse como acusador particular no ha transcurrido (artículo 110 Lecr.), en cuyo caso no se podría efectuar el nombramiento de Letrado.

5.2.2.- Cuando no medie una denuncia penal:

En tales supuestos, con carácter inmediato y previo a la tramitación del expediente para la concesión del derecho a la asistencia jurídica gratuita, se efectuará la **designación provisional** de Letrado al solicitante **para** ejercitar la pretensión de **acusación particular**, instándose la de Procurador.

En caso de que se constate la **urgencia** de presentar denuncia a fin de que se adopten las medidas de protección a que hubiera lugar, un Letrado del S.O.J. acompañará a la solicitante al juzgado de guardia a fin de presente la oportuna denuncia, siguiéndose con posterioridad las pautas de actuación establecidas en el párrafo anterior.

6.- COORDINACIÓN Y COMUNICACIÓN CON LOS LETRADOS DESIGNADOS:

A fin de alcanzar una mayor eficacia en la defensa y asistencia de los solicitantes, el S.O.J. se pondrá en contacto con los Letrados designados para de comunicarles lo antes posible su nombramiento, avanzarles las actuaciones realizadas y la información de que se disponga.

7.- REUNIONES PERIÓDICAS CON LAS DIFERENTES ADMINISTRACIONES IMPLICADAS:

A fin solventar cualquier incidencia o problema que surgiera en esta materia, así como para evaluar la cobertura prestada a las víctimas de violencia doméstica por las diversas administraciones y sus eventuales mejoras, se mantendrán reuniones trimestrales con las diversas administraciones, organismos y entidades implicadas.

8.- ARCHIVO SEPARADO DE LOS EXPEDIENTES A FINES ESTADÍSTICOS:

A fines estadísticos, se llevará un archivo y registro diferenciado de los casos de violencia doméstica, facilitándose la evaluación de los distintos aspectos susceptibles de consideración en materia de violencia doméstica.



TURNO DE OFICIO

NORMAS SOBRE GUARDIAS Y OTROS EXTREMOS

(Actualizado · 21/6/2012 y Orden 21/3/2012 en vigor el 26/4/2012)



INDICE DE CONTENIDO

- **DECÁLOGO DE LAS GUARDIAS DE ASISTENCIA. (Pág. 3)**
- **NOTIFICACIÓN Y ELABORACIÓN DE LOS LISTADOS DE GUARDIAS. (Pág. 4)**
- **MEDIDAS PARA IMPULSAR LA PUNTUALIDAD EN LA ENTREGA Y RECOGIDA DE LOS TELÉFONOS Y CREACIÓN DE UNA LISTA PARA URGENCIAS. (Pág. 5)**
- **ESPECIALIDADES DE LAS GUARDIAS DE SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA DE VIOLENCIA DE GÉNERO. (Pág. 6)**
- **OBLIGACIONES GENERALES DE INFORMACIÓN AL DETENIDO, PRESENTACIÓN DEL MODELO DE SOLICITUD (PARTE DE ASISTENCIA) Y MODO DE CUMPLIMENTARLO. (Pág. 7)**
- **ABONO DE LAS ACTUACIONES DE LOS PROFESIONALES EN TURNO DE OFICIO. (Pág. 8)**
- **PROCEDIMIENTO PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LOS PROFESIONALES EN TURNO DE OFICIO A EFECTOS DE ABONO. (Pág. 9)**
- **CATÁLOGO DE ESPECIALIDADES DEL TURNO. (Pág. 10)**
- **DOCUMENTO INFORMACIÓN AL ASISTIDO. (Pág. 11)**
- **HOJA INFORMATIVA SOBRE JUSTICIA GRATUITA. (Pág. 12)**



DECÁLOGO DE LAS GUARDIAS DE ASISTENCIA:

1º.- Salvo en violencia de género, **las guardias son de 24 horas y de localización.**

No obstante lo anterior, los Letrados que tienen asignado preferentemente el Juzgado de guardia, al inicio de la guardia deben contactar con el Juzgado para informarse de los asuntos programados en los que tenga que intervenir y, en su caso, los horarios aproximados de intervención.

2º.- Los teléfonos de la guardia se deben recoger y entregar a las 9 horas en las oficinas colegiales sitas en la 4ª planta del edificio de los nuevos juzgados. Durante los fines de semana, el lugar de entrega se concertará entre el Abogado entrante y el saliente, pudiéndose adelantar, de común acuerdo, la hora de entrega.

3º.- El Abogado que presta la primera asistencia será quien lleve el asunto hasta su finalización (salvo que se trate de un exhorto).

En consecuencia:

A) Si la primera asistencia no es en sede judicial, deberá acudir el día que pasen al detenido a disposición judicial.

B) Ningún Abogado puede intervenir cuando conste que otro ha asistido con anterioridad.

4º.- Suplencia recíproca entre los letrados de guardia: los Letrados que prestan la guardia de asistencia al detenido o preso tienen asignado unos determinados órganos judiciales o centros de detención (juzgados de instrucción, policía nacional, etc.), a los cuales deberán atender con carácter preferente; no obstante lo anterior, cuando un Abogado no pueda atender por sí solo a los órganos que le corresponden, por haber una saturación de llamadas o asistencias, podrá pedir ayuda al resto de Letrados de guardia, los cuales, en la medida en que su propia guardia se lo permita, suplirán al titular acudiendo a prestar las asistencias o diligencias que originen la petición.

5º.- Cuando la asistencia letrada deba ser prestada a más de un detenido por los mismos hechos, si se aprecia conflicto de intereses, se deberá llamar, a través de los números predeterminados señalados en los teléfonos móviles de la guardia, a los demás compañeros de guardia para que, en caso de estar libres, acudan a asistir a dichos detenidos o imputados. En caso contrario, se tiene que computar como una sola asistencia y asunto (artículo 41 del Reglamento de AJG autonómico).

6º.- Se ha de tener plena disponibilidad para prestar el servicio en la fecha que se asigne.

7º.- La prestación de las guardias es personal.

8º.- El cambio o permuta de guardia con otro compañero, habrá de comunicarse previamente al Colegio.

9º.- No podrá prestar la guardia un Letrado que no esté de alta en los Servicios de asistencia al detenido o preso.

10º.- Cualquier incumplimiento o desatención de la guardia podría ser constitutivo de infracción disciplinaria.



NOTIFICACIÓN Y ELABORACIÓN DE LOS LISTADOS DE GUARDIAS:

A) ELABORACIÓN:

Las listas de guardias se elaboran por trimestres para todos los partidos incluidos en la circunscripción territorial del Colegio.

B) NOTIFICACIÓN:

Los listados de guardias se notifican con una antelación de, al menos, 15 días a la finalización del anterior trimestre, mediante los siguientes medios:

- Publicación en los tablones de anuncios colegiales.
- Inserción en la página Web colegial en el apartado Turno de oficio -> Listado guardias AJG.
- Envío a los delegados colegiales en los distintos partidos.
- Remisión mediante correo electrónico a todos los colegiados que tengan una cuenta de correo dada de alta en el Colegio, y por correo ordinario al resto.



**MEDIDAS PARA IMPULSAR LA PUNTUALIDAD EN LA ENTREGA Y RECOGIDA DE LOS
TELÉFONOS Y CREACIÓN UNA LISTA PARA URGENCIAS:**

Por tal motivo, la Junta de Gobierno celebrada el 2/7/09, adoptó el siguiente acuerdo:

«Habiéndose detectado continuas demoras en la entrega y recogida de los teléfonos de guardia por los letrados designados en el partido judicial de A Coruña, que generan perjuicios a la prestación del Servicio y al resto de Abogados del turno de guardias; se acuerda:

A) Iniciar **actuaciones disciplinarias** contra los letrados que entreguen o recojan los teléfonos con más de media hora de retraso con respecto a la hora fijada, en la actualidad las 9 horas.

B) Además, **transcurrida más de media hora** desde la hora fijada para la entrega o recogida de los teléfonos, se procederá de la siguiente manera:

- En caso de demora en la recogida, se llamará a un Letrado del listado para urgencias que se crea en el siguiente apartado del presente acuerdo, dejando sin efecto la guardia del Letrado sustituido.

- En caso de demora en la recogida o entrega del teléfono, se excluirá al Letrado causante del abono de las guardias del trimestre en curso y de las designaciones y consiguiente cobro de las guardias del trimestre siguiente.

C) Creación de una **lista para urgencias**:

- Para el caso de demora injustificada en la entrega o recogida de los teléfonos de guardia, de conformidad con lo establecido más arriba, o cuando por razones imprevistas y ajenas a la voluntad del letrado designado no pueda éste prestar la guardia, se crea un listado de Letrados para urgencias.

- Dicho listado estará formado por los Letrados de alta en la especialidad penal del partido judicial de A Coruña que voluntariamente se adscriban al mismo, a cuyo efecto deberán presentar la correspondiente solicitud en las oficinas colegiales.

- Quien se adscriba a dicho listado, deberá tener plena disponibilidad a fin de atender las guardias para las que sea llamado.

- En caso de que, sin causa que lo justifique, se deje de atender a una llamada de urgencia, se causará baja en el listado.

D) El presente Acuerdo entrará en vigor el próximo día 1 de septiembre de 2009.»



**ESPECIALIDADES DE LAS GUARDIAS DE SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA DE
VIOLENCIA DE GÉNERO:**

1º.- El servicio se atiende por **dos Abogados diarios de guardia, de 24 horas. Dichas guardias son de presencia durante la mañana**, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, **el resto del día y los fines de semana serán de localización.**

Puntualizaciones:

A) Es recomendable ponerse en contacto el día anterior con el Juzgado, a fin de conocer con antelación los juicios y actuaciones programadas

B) Cuando los Abogados estén prestando la guardia durante el período de presencia en el Juzgado de Violencia sólo atenderán las llamadas de los centros de detención (ya sea para asistir a las víctimas o a los detenidos), si la carga de trabajo en el propio juzgado de violencia así lo permite. En caso contrario, se indicará al centro requirente que ha de llamar al Letrado del guardia ordinario de asistencia al detenido o preso.

C) Fuera de los períodos de presencia, serán en todo caso los Abogados de guardia en el servicio específico de violencia de género quienes atenderán las llamadas de los centros de detención (ya sea para asistir a las víctimas o a los detenidos).

D) Se recuerda que el ámbito u objeto de este Servicio lo conforman los asuntos referentes a “mujeres víctimas de violencia de género”; entendiéndose por violencia, la ejercida contra la mujeres “por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia.”

2º.- Los teléfonos de la guardia se deben recoger y entregar a las 9 horas en la sede del Colegio.

Durante los **fines de semana**, el lugar de entrega se concertará entre el Abogado entrante y el saliente, pudiéndose adelantar, de común acuerdo, la hora de entrega.

3º.- Cuando los Letrados de guardia asistan a la víctima o a sus causahabientes, quedarán automáticamente designados para la defensa de todos los procesos penales, civiles, contencioso-administrativos, sociales y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida (artículo 20 LOMPIVG).

4º.- Cuando los Letrados de guardia asistan al imputado, quedarán automáticamente designados para la defensa del asunto penal siempre que sean procesos por delito. Cuando se trate de **juicios de faltas**, no siendo preceptiva la intervención Letrada, deberá ésta ser expresamente requerida por el Juzgado mediante auto motivado para garantizar la igualdad de las partes en el proceso (artículo 6.3 de la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita).

5º.- Tanto la víctima como el imputado, habrán de acreditar con posterioridad la concurrencia de los requisitos necesarios para la concesión del derecho a la asistencia jurídica gratuita, de modo que si finalmente no se le reconociese el derecho de la misma, deberán abonar al Letrado los honorarios devengados por su intervención.



OBLIGACIONES GENERALES DE INFORMACIÓN AL DEFENDIDO. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD POR EL ABOGADO (PARTE DE ASISTENCIA) Y MODO DE CUMPLIMENTARLO:

1º.- El Letrado de guardia debe informar al defendido de que:

A) Tiene derecho a solicitar asistencia jurídica gratuita.

B) Si no lo solicita, no se le concede o procede el reintegro económico (art. 36 de la LAJ), deberá pagar los honorarios de los profesionales designados.

2º.- Presentación de la solicitud de AJG (parte de asistencia) por el Abogado designado:

A) El Abogado de guardia puede firmar y presentar la solicitud de asistencia jurídica gratuita como excepción a la presentación por parte del interesado (art. 22 RAJG).

B) Esta posibilidad también es de aplicación en las designaciones provisionales, después de un requerimiento judicial, y procedimientos administrativos o judiciales de extranjería y asilo.

Aclaración:

- Las **Víctimas de violencia de género**: no se enmarcan dentro del ámbito del artículo 22 RAJG, debiendo firmar en todo caso el parte-solicitud; no obstante podrá autorizar al Colegio para que obtenga de forma directa su información económica de las Administraciones Públicas cubriendo la casilla correspondiente del apartado VI de la solicitud.

3º.- Modo de cumplimentarlo:

A) Apartado I de la solicitud: **datos personales**, en especial los referentes al defendido y, en su caso, cónyuge o pareja de hecho, así como de los padres en supuestos de menores (DNI, NIE, número de pasaporte).

B) Apartado V de la solicitud: **condición del defendido** (detenido, denunciante...), **datos procesales** (diligencias policiales y judiciales, tipo de delito, en exhortos, juzgado exhortante y procedimiento originario, sello del centro de detención y órgano judicial) y **declaración del Abogado** (datos identificativos del abogado, fecha y firma).

C) Apartado VI de la solicitud: **declaración responsable del solicitante** (el defendido y las víctimas de violencia de género asistidas pueden autorizar al Colegio a recabar de las administraciones públicas información económica de trascendencia tributaria, a los efectos de determinar si tiene derecho a la concesión del derecho).

D) **Observaciones y ampliaciones** que se estime oportunas (por ejemplo, aportar la hoja de información patrimonial, si la hubiere).

E) En los supuestos de que se preste la primera asistencia en un centro de detención, los datos deben completarse siempre con los que se desprendan de las actuaciones ante el órgano judicial correspondiente recabados tras la segunda asistencia.



ABONO DE LAS ACTUACIONES DE LOS PROFESIONALES EN TURNO DE OFICIO:

1º.- Las actuaciones en Turno de Oficio se abonan por trimestres vencidos. Una vez que la dirección Xeral de Xustiza libra las cantidades previamente certificadas, el Colegio, **mediante transferencia bancaria** (en la cuenta señalada por el colegiado) ingresa los importes correspondientes a cada uno de los Letrados.

Los importes pagados serán los fijados en el Baremo de módulos y bases de la compensación económica. Al texto actualizado se puede acceder en nuestra página Web (www.icacor.es).

2º.- Actuaciones compensables económicamente en el **orden penal respecto a los imputados:**

Una vez presentado el modelo de solicitud para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita o la iniciación del procedimiento para su concesión, el Letrado podrá presentar justificante de la **primera asistencia** que presta (en la actualidad es el propio modelo de solicitud, siempre completado con los datos que se deriven de las diligencias judiciales), la cual, sumada a la totalidad de las realizadas en el trimestre en cada partido judicial, entrará a reparto entre los Letrados adscritos a dicho partido.

Aclaraciones:

- En caso de que la actuación se inicie en un centro de detención (comisaría, etc.), el Letrado **no podrá declarar la segunda asistencia** que preste en el Juzgado (salvo en caso de archivo de actuaciones), la cual se entiende incluida ya en lo que se abone por procedimiento (artículo 40 RAJGCAG), **sin que, en consecuencia, deba ni pueda cubrirse un nuevo modelo de solicitud para la segunda asistencia.**

- **Segunda asistencia prestada ante el Juzgado y archivo de las actuaciones:**

Acreditación: la actuación se justifica con la copia de la diligencia donde conste la asistencia del Letrado y el auto de archivo.

Pago: el importe de esa segunda asistencia (asistencia exclusiva) lo percibe directamente el Letrado que la presta y no entra a reparto, una vez que la Xunta efectúe los libramientos correspondientes.

- **Continuación de las actuaciones más allá de la segunda asistencia con intervención del Letrado.**

Acreditación: la actuación se justifica copia de las diligencias donde conste la actuación del Letrado además del personamiento.

Pago: se devenga el asunto completo de que se trate, percibiéndolo directamente el Letrado una vez que la Xunta efectúe los libramientos correspondientes. En este caso ya no se cobra la segunda asistencia, que se considera incluida en el procedimiento (artículo 40 RAJGG).

- **Devengo:** en las asistencias se devenga del 100% de la compensación económica una vez finalizada la intervención. En el resto de actuaciones, mediante copia de la diligencia judicial acreditativa de la intervención del Abogado o copia sellada de la primera hoja del escrito presentado, se produce ya el devengo del 100% de la compensación económica correspondiente al asunto penal de que se trate.

- **Plazo de justificación:** la documentación justificativa de la intervención del Letrado debe presentarse en el Colegio dentro de los **tres meses** siguientes a la misma.



PROCEDIMIENTO PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LOS PROFESIONALES EN TURNO DE OFICIO A EFECTOS DE SU ABONO:

1º.- Asuntos penales que deriven de una asistencia:

Una vez **prestada la asistencia** en el centro de detención y en el Juzgado, el Letrado acudirá a las oficinas colegiales del Turno y SOJ (Edificio de los nuevos Juzgados 4ª planta, calle Monforte s/n) con el parte de asistencia-modelo de solicitud.

Los Abogados de los **Partidos judiciales** podrán remitirlo por correo a dicha dirección o también a través de correo electrónico firmado digitalmente, adjuntando el parte escaneado a la dirección servicio.orientacion.juridica@icacor.es.

En dichas oficinas, se registrará el correspondiente turno, facilitándose un **impreso de declaración de iniciación de actuaciones y justificación de turno**.

-El citado impreso sirve para comunicar al Colegio todas aquellas actuaciones del Letrado que devenguen compensación económica en el curso de un mismo asunto o turno.

- Cada nueva actuación deberá comunicarse a los servicios colegiales por los mismos medios antedichos, aportando el correspondiente impreso de justificación –proporcionado por los servicios colegiales- y la documentación acreditativa de la actuación, sin que sea necesario presentar la declaración de asuntos al final del trimestre.

2º.- Asuntos con designación inicial efectuada por el Colegio:

El Colegio remite al Abogado la designación e impreso de declaración de iniciación de actuaciones y justificación de turno.

La sistemática antes expuesta será de aplicación a todos los asuntos designados en curso, con independencia de la fecha de inicio.

Cualquier duda o aclaración será resuelta en las oficinas colegiales de Turno de Oficio del Edificio de los nuevos juzgados (teléfono 981185179).



CATÁLOGO DE ESPECIALIDADES DEL TURNO:

1º.- Partido judicial de A Coruña:

A) En el partido judicial de A Coruña la **adscripción** al turno de Oficio es **voluntaria**.

B) Especialidades por las que puede optar:

- Derecho Penal y asistencia al detenido (Penal especial: abogados con más de 5 años de antigüedad y petición de penas superiores a 6 años).
- Violencia de género (necesario curso para acceder).
- Menores (necesario curso para acceder).
- Derecho Civil y mercantil.
- Derecho Matrimonial.
- Derecho Laboral.
- Derecho Administrativo y extranjería.

2º.- Resto de partidos:

A) La pertenencia al Turno de oficio es **obligatoria** en los partidos judiciales de **Padrón** y **Ortigueira**, si bien pueden causar baja en estos servicios los Abogados que superen los 70 años, siempre y cuando haya otros compañeros que puedan atender los servicios.

B) En los **demás partidos es voluntario**, aunque siempre deben figurar de alta la mitad más uno del censo de Letrados ejercientes residentes.

C) En los Partidos de **Ribeira** y **Betanzos** existe un **Turno de Violencia de género** (necesario curso para acceder).



DOCUMENTO INFORMACIÓN AL ASISTIDO

El Letrado/a de Guardia don/doña _____

informa al asistido don/doña _____

que:

- A) Tiene derecho a solicitar asistencia jurídica gratuita.
- B) Si no lo solicita, no se le concede o procede el reintegro económico (art.36 de la LAJ), deberá pagar los honorarios de los profesionales designados.

Fdo.:Letrado/a

Fdo.: Asistido/a

HOJA INFORMATIVA

REQUISITOS BASICOS:

Ingresos anuales máximos 2012:

- AÑO 14.910,28 EUROS
- 12 PAGAS 1.242,52 EUROS
- 14 PAGAS 1.064,02 EUROS

Artículo 3.1 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita:

Se reconocerá el derecho de asistencia jurídica gratuita a aquellas personas físicas cuyos recursos e ingresos económicos, computados anualmente por todos los conceptos y por unidad familiar, no superen el doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de efectuar la solicitud.

Artículo 2 del Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio-Establecimiento de un indicador público de rente de efectos múltiples:

1. Para que pueda utilizarse como indicador o referencia del nivel de renta que sirva para determinar la cuantía de determinadas prestaciones, beneficios o servicios públicos, y pueda sustituir en esta función al salario mínimo interprofesional, se crea el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).

2. Anualmente, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, se determinará la cuantía del citado indicador teniendo en cuenta, al menos, la previsión u objetivo de inflación utilizados en ella. Con anterioridad a la aprobación del proyecto de Ley anual de Presupuestos Generales del Estado, el Gobierno consultará a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas sobre la cuantía del IPREM.

No obstante lo anterior, en el año 2010, el IPREM tendrá las siguientes cuantías:

- a) El IPREM diario, 17,75 euros.
- b) El IPREM mensual, 532,51 euros.
- c) El IPREM anual, 6.390,13 euros.
- d) La cuantía anual del IPREM, será de 7.455,14 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.390,13 euros.

3. A partir de la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, las referencias al salario mínimo interprofesional contenidas en normas vigentes del Estado, cualquiera que sea su rango, se entenderán referidas al IPREM, salvo las señaladas en el artículo 1 de este Real Decreto-ley en sus normas de desarrollo.

4. Las Comunidades Autónomas, las Ciudades de Ceuta y Melilla y las entidades que integran la Administración local podrán utilizar como índice o referencia de renta el IPREM, sin perjuicio de su potestad para fijar indicadores propios en el ejercicio de las competencias que constitucionalmente les correspondan.

1º.- Los solicitantes deben comparecer ante el S.O.J. del Colegio de Abogados de A Coruña o ante el Juzgado de su domicilio, si no residen en el lugar donde tenga su sede el Juzgado o Tribunal que haya de conocer el proceso principal, para instar el reconocimiento del derecho de Asistencia Jurídica Gratuita, a cuyo fin se les facilitarán unos impresos por DUPLICADO, deberán entregarse ante los órganos antes mencionados y en la fecha que allí se les indique.

2º.- Si el interesado no comparece en la fecha indicada se procederá al archivo de su solicitud.

3º.- Si el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados, estimara que la documentación aportada es insuficiente o defectuosa se requerirá al solicitante para que subsane las deficiencias en el plazo de 10 días, transcurridos los cuales, sin que hayan sido subsanados los defectos apreciados se procederá al archivo de la solicitud.

4º.- Si la documentación aportada es completa, se le citará nuevamente ante el S.O.J. (Servicio de Orientación Jurídica) o Juzgado y Tribunal competente, para recibir la resolución y notificarle, en su caso, el Letrado y Procurador designados provisionalmente. En caso de no comparecer se archivará la solicitud. (Esta designación no supone un reconocimiento del derecho a la Justicia Gratuita, ya que está supeditada a la ratificación, en su caso, por la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita).

5º.- En caso que el S.O.J. no dictara resolución alguna en el plazo de quince días, a contar desde la petición, o desde el requerimiento para subsanar la documentación aportada, en su caso, el solicitante podrá reiterar su solicitud ante la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita.

6º.- En caso que la resolución del S.O.J. fuera denegatoria de la pretensión de solicitud de Justicia Gratuita, éste elevará la solicitud a la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita ante la cual se continuará el expediente y resolverá.

7º.- La declaración errónea, el falseamiento y ocultación de datos por el solicitante de asistencia jurídica gratuita, que hayan sido determinantes para el reconocimiento del derecho, darán lugar, en todo caso, a su revocación por parte de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita.

En los supuestos en que se produzca desestimación definitiva de la solicitud ante la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, la designación provisional realizada por el S.O.J. quedará sin efecto, debiendo satisfacer el interesado los honorarios y derechos económicos ocasionados por la intervención de los profesionales designados.

8º.- Los interesados en el reconocimiento de la asistencia jurídica gratuita podrán impugnar las resoluciones de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, tanto las denegatorias, como las que reconozcan el derecho, en el plazo de cinco días desde la notificación de aquella ante el Secretario de la misma, por escrito y de forma motivada.

Esta impugnación se tramitará ante el Juzgado o Tribunal competente.

PROCEDIMIENTO
PARA LA
RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS ENTRE
LETRADOS DE
OFICIO Y
BENEFICIARIOS DEL
DERECHO A LA
ASISTENCIA
JURÍDICA GRATUITA

(Actualizado junio 2012)

PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LETRADOS DE OFICIO Y BENEFICIARIOS DEL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA.

1º.- Normativa de aplicación:

A) Normativa estatal específica en materia disciplinaria para asuntos de asistencia jurídica gratuita de aplicación en la Comunidad Autónoma de Galicia: arts. 42 a 43 de la Ley 1/96, de 10 de enero. El citado art. 42 remite a las normas disciplinarias establecidas con carácter general.

B) Normativa autonómica específica en materia disciplinaria para asuntos de asistencia jurídica gratuita: arts. 36 del Reglamento de Justicia Gratuita de Galicia, aprobado por el Decreto 269/2008, de 6 de noviembre.

C) Principal normativa general de aplicación en materia disciplinaria:

- Estatuto General de la Abogacía, aprobado por R.D. 658/2001, de 22 de junio (EGAE).
- Reglamento de Procedimiento Disciplinario, de 27 de febrero de 2009 (RPD).
- Código Deontológico de 27 de noviembre del año 2002 (CD).
- Ley 30/92, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAPyPAC).

2º.- Procedimiento del S.O.J. ante conflictos entre Letrado y Beneficiario:

- El S.O.J. realiza una labor de **mediación** entre los profesionales nombrados y los beneficiarios del derecho de asistencia jurídica gratuita.

- Cuando dicha mediación resulta infructuosa y se presenta una **queja por escrito** por parte del beneficiario, se dará traslado de la misma al órgano Instructor colegial para la correspondiente tramitación de información previa (art. 7 RPD) o, en su caso, apertura de expediente disciplinario por la Junta de Gobierno.

- La **ulterior tramitación** de las actuaciones disciplinarias y la notificación de las resoluciones, se sujetan a la normativa administrativa reguladora arriba citada.

- En esta fase de información previa, se puede proceder al **nombramiento de nuevo Letrado de oficio** en sustitución del anterior, cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- Necesidad de garantizar el derecho de defensa e intereses del beneficiario
- Situación de urgencia manifiesta
- Quiebra total de la relación de confianza entre abogado y defendido.
- Comprobación de la realidad de la queja presentada

A Coruña, junio 2012.

GUIA BREVE DE ACTUACION DEL SOJ

(Actualizado · 21/6/2012)

GUÍA BREVE DE ACTUACIÓN DEL S.O.J. (1)

Actuaciones previas: en primer lugar, se hace entrega al petionario del impreso formalizado de solicitud de asistencia jurídica gratuita y de la hoja informativa, en la que figuran los documentos que ha de aportar a fin acreditar sus ingresos (resulta importante recalcar que toda la documentación se ha de presentar por duplicado), y los trámites fundamentales del procedimiento para la concesión del derecho, así como las consecuencias de su denegación. Asimismo, se informará al petionario del ámbito personal de aplicación (art. 2) y de los requisitos básicos (art. 3) exigidos por la Ley 1/96, de 10 de enero, con el objeto de evitar peticiones infundadas.

Una vez que el solicitante acude al S.O.J., para entregar la solicitud y la documentación a que se hizo mención más arriba, comienza la tramitación del expediente para la concesión del beneficio de asistencia jurídica gratuita.

1.- PROCEDIMIENTO NORMAL:

El procedimiento normal se inicia entrevistando al solicitante, seguidamente se comprueba que el impreso aparece correctamente cubierto y que la documentación que se acompaña está completa, resolviéndose, finalmente, sobre si procede efectuar la designación provisional de Abogado. A Continuación, se explican más concretamente cada uno de los pasos indicados.

A.- SOBRE LA ENTREVISTA AL SOLICITANTE.

Al entrevistar al solicitante, se realiza un somero sondeo a fin de **DETERMINAR:**

- Si se trata de una consulta aislada.
- Si se trata de una solicitud tramitada por la vía del art. 21 (fundamentalmente asuntos penales).
- Si se trata de un proceso en trámite o la acción a ejercitar puede prescribir.
- Si es preceptiva la intervención de Abogado.
- Si el colegio de Abogados de A Coruña es competente para designar.

Cuando concurra alguno de estos supuestos, se actuará de la forma que se explica en el apartado "ALGUNOS CASOS ESPECIALES".

B.- SOBRE EL IMPRESO DE SOLICITUD:

Debe estar completa y correctamente cubierto. En especial, se ha de especificar la pretensión a defender (con los datos del procedimiento, en su caso), D.N.I., domicilio y, por último, comprobar que figura la firma del petionario en la solicitud y, en su caso, la autorización para que el Colegio recabe de oficio la documentación económica.

C.- **SOBRE EL EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA:**

Al examinar la documentación del peticionario se pueden dar los siguientes **SUPUESTOS**:

- Documentación incompleta, pero de la obrante se deduce que los ingresos actuales del peticionario superan los máximos permitidos (2): se recoge la documentación aportada, se adopta una resolución denegatoria y se elabora un informe en el mismo sentido (el informe consiste en una breve fundamentación de las razones de la resolución, vid. formulario), salvo que el peticionario opte, una vez informado, por desistir de su solicitud.
- Documentación incompleta: se indica al solicitante la que falta y no se recoge ésta hasta que la complete.
- Documentación completa: una vez que se complete la documentación, se recoge, adoptándose una resolución en función de la misma, se emite un informe, se procede, en su caso, a designar provisionalmente Abogado y, por último, se da traslado del expediente a la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita.

2.- **ALGUNOS CASOS ESPECIALES:**

- **Simple consulta** (art. 6.1.): tan sólo se le designará A. y P., en caso de cumplir los requisitos, si tal consulta es paso previo a un proceso judicial, a fin de evitar o analizar la viabilidad de la pretensión. IMPORTANTE: dicha consulta corresponde al Abogado que se designa, en ningún caso la hará el S.O.J.
- **Asuntos** que se encuentran en tramitación o en los que la acción puede prescribir (art.16): se formaliza una comparecencia del solicitante (según impreso tipo), en la que éste solicita la suspensión del plazo al Juzgado que esté conociendo del asunto. Tras esta comparecencia, el solicitante dispone de 10 días hábiles para presentar la documentación. Una vez finalizado el plazo, se resuelve el expediente, bien archivándolo si no se aportó la documentación, bien, en su caso, denegando o efectuando las designaciones provisionales. Salvo en los supuestos de archivo, se ha de emitir informe fundamentando la decisión.

Por razones excepcionales y justificadas se puede conceder al peticionario un plazo adicional de 5 días hábiles (art. 71.2. Ley 30/92).

- **Asuntos** tramitados por la vía del art. 21: Se recoge la documentación que aporte el peticionario, aunque esté incompleta, se emite un informe especial (favorable o no a la conexión de derecho) y se remite el expediente a la Comisión Provincial.
- Cuando **no es preceptiva la actuación de Abogado**: si después de indicar al solicitante que no es preceptiva la intervención de Abogado, éste insiste en su petición, se tramita el expediente normalmente (denegación, informe y traslado a la Comisión Provincial, la cual le concederá el beneficio de asistencia jurídica gratuita, en su caso, con la excepción de la designación de Abogado y Procurador)

ACLARACIÓN: en general, la Comisión Provincial deniega la designación de Abogado y Procurador de oficio cuando no es estrictamente preceptiva su intervención.

Información que se debe dar al peticionario: si el Juzgado nos lo solicita por auto motivado (art. 6.3.), se realiza la designación provisional de profesionales, por tanto, debe ir al Juzgado

que está conociendo o al Decano competente si es para iniciar. En tal caso (auto motivado), el expediente se tramita con posterioridad a la designación.

- **Competencia del Colegio de Abogados de A Coruña:** si el conocimiento de la pretensión a defender corresponde a un órgano judicial ajeno a la competencia territorial del Colegio de Abogados de A Coruña, se indica al peticionario que puede presentar la solicitud ante el Juzgado Decano de su domicilio, para que éste lo remita al Colegio territorialmente competente, o bien enviarla directamente por correo.
- Para el **ejercicio privado de la acción penal**, la Comisión reconoce el derecho al beneficio de justicia gratuita, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la Ley 1/96, a aquellos solicitantes que deseen personarse en un procedimiento penal como acusación particular
- **Solicitudes remitidas por los partidos judiciales, o enviadas por correo:** en caso de ser necesario, se envía a los peticionarios una carta de subsanación, si hacen caso omiso se procede al archivo del expediente; si subsanan las deficiencias se sigue el procedimiento normal.
- **Influencia del régimen económico matrimonial** a la hora de computar los ingresos y recursos de la unidad familiar: con independencia del régimen económico matrimonial que rija el matrimonio, se han de computar todos los ingresos de la unidad familiar, puesto que el los apartados 1 y 2 del art. 3 de la ley 1/96, de 10 de enero a la hora de establecer las modalidades familiares y el cómputo de los ingresos no hace distinción alguno en atención al régimen económico familiar que impere en el matrimonio y, además, es criterio de este Servicio y de la Comisión Provincial, que los gastos de Abogado y Procurador son englobables en el concepto de cargas del matrimonio, a cuyo levantamiento han de contribuir ambos cónyuges tanto en el régimen de gananciales, como en el de separación y participación (artículos 1.318, 1.413 y 1.438 del C.C.).
- **Procesos matrimoniales y conflicto de intereses a la hora de computar los ingresos (art.3.3.):**
 - **Separaciones de mutuo acuerdo:** se computan los ingresos de los cónyuges conjuntamente, en todos los casos. **Divorcios de mutuo acuerdo en los que ya media una separación judicial anterior:** si solicita el Abogado y Procurador un solo cónyuge, se computan separadamente los ingresos, dado que se ha extinguido la sociedad conyugal; si ambos cónyuges solicitan Abogado y procurador, por aplicación del art. 12, se computarán los ingresos conjuntamente. **Divorcios de mutuo acuerdo en los que no media una separación judicial anterior:** se computarán los ingresos conjuntamente, al no existir conflicto de intereses.
 - **Procesos contenciosos:** se computan los ingresos de los cónyuges por separado, al entenderse que se da siempre conflicto de intereses.
- **El solicitante cuyos ingresos y recursos superan los límites legales; pero alega cargas** (art. 5): si el solicitante y su unidad familiar superan los ingresos máximos, sin sobrepasar el cuádruple del S.M.I., y concurren en el mismo circunstancias familiares, de salud, obligaciones económicas u otras de análoga importancia que así lo aconsejen, no se designa (es competente la Comisión Provincial para la concesión excepcional del derecho, así como para determinar la extensión del mismo); pero se emite un informe especial poniendo de manifiesto las cargas alegadas y recomendando la concesión excepcional del derecho.

- **Abogado particular y Procurador de oficio o viceversa** (art.27): el profesional de libre elección debe renunciar por escrito a la percepción de sus honorarios o derechos, ante el titular del derecho y ante el colegio en que se halle inscrito.
- **Abogado y Procurador libremente elegidos** (renuncia a la designación de Abogado y Procurador de oficio, art. 28): al peticionario se le concederá, en su caso, el resto de prestaciones que conforman el derecho a la asistencia jurídica gratuita.
- **Jurisdicción militar**: la Ley Orgánica reguladora de la jurisdicción militar establece la gratuidad de la defensa en su ámbito de aplicación, con independencia de las recursos económicos.
- **Jurisdicción social y c/a**: a los trabajadores y beneficiarios de la seguridad social, se les concede, para defenderse en juicio y procesos concursales el derecho a la asistencia jurídica gratuita, con independencia de sus ingresos, art. 2. d).

3.- OTROS PUNTOS DE INTERÉS:

- ❑ **Ámbito personal de aplicación**: ciudadanos europeos, extranjeros no comunitarios, entidades gestoras de la S.S., personas jurídicas, orden jurisdiccional social y contencioso-administrativo (art.2)
- ❑ Salvo en los asuntos penales, **la solicitud debe articularse con anterioridad a la presentación de la demanda o la contestación**, de lo contrario se ha de acreditar haber venido a peor fortuna (art.8).
- ❑ **Exclusión por motivos económicos** (art.4): signos externos que pongan de manifiesto unos ingresos y recursos superiores a los declarados.
- ❑ **Concepto de unidad familiar** (art.3).

(1) *El derecho sustantivo de aplicación para la concesión del derecho a la asistencia jurídica gratuita se encuentra en la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita y en el Decreto 269/2008, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita de Galicia, resultando ineludible su lectura y estudio. La presente guía no va más allá de ofrecer unas someras pautas de actuación o funcionamiento del S.O.J. Así por ejemplo, el ámbito personal de aplicación que establece el art.2, no se reproduce, aun siendo imprescindible su consulta, por ser llana su interpretación.*

(2) *Se han de tener en cuenta los ingresos brutos de la unidad familiar (art.3.2.), calculando los que percibiría ésta en un año según los últimos datos aportados, es decir, en función de la situación económica actual de la unidad familiar. El doble del salario mínimo en su cómputo anual (14 pagas), se ha establecido para el año 2012 en 14.910,28 euros.*

NOTA: Los artículos sin referencia son de la Ley 1/96 de A.J.G.

**PROTOCOLO DE
ACTUACIÓN PARA LA
ATENCIÓN A LAS
VÍCTIMAS EN CASOS
DE VIOLENCIA DE
GENERO
LO 1 / 2004, MPIVG**

**ILUSTRE COLEGIO PROVINCIAL DE
ABOGADOS DE A CORUÑA**

Servicio de Orientación Jurídica

Actualizado a 21-6-2012

SUMARIO:

- 1.-** Ámbito
- 2.-** Normativa
- 3.-** Entrevista.
- 4.-** Información general a las solicitantes
- 5.-** Pautas de actuación en la jurisdicción penal
- 6.-** Coordinación y comunicación con los letrados designados.
- 7.-** Reuniones periódicas con las diferentes administraciones implicadas.
- 8.-** Archivo separado de los expedientes a fines estadísticos.

1.- ÁMBITO:

El ámbito de este Servicio es el de la propia Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que lo establece su artículo 20 en relación con el artículo 1: “mujeres víctimas de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos para litigar, en los términos establecidos en la Ley 1/96, de 10 de enero de Asistencia Jurídica Gratuita...”; entendiéndose por violencia, la ejercida contra la mujeres “por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia.”

2.- NORMATIVA:

- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género:

Artículo 20. Asistencia jurídica.

«1. Las mujeres víctimas de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos para litigar, en los términos establecidos en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, tienen derecho a la defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida. En estos supuestos una misma dirección letrada asumirá la defensa de la víctima. Este derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima. En todo caso, se garantizará la defensa jurídica, gratuita y especializada de forma inmediata a todas las víctimas de violencia de género que lo soliciten, sin perjuicio de que si no se les reconoce con posterioridad el derecho a la asistencia jurídica gratuita, éstas deberán abonar al abogado los honorarios devengados por su intervención.

2. En todo caso, cuando se trate de garantizar la defensa y asistencia jurídica a las víctimas de violencia de género, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

3. Los Colegios de Abogados, cuando exijan para el ejercicio del turno de oficio cursos de especialización, asegurarán una formación específica que coadyuve al ejercicio profesional de una defensa eficaz en materia de violencia de género.

4. Igualmente, los Colegios de Abogados adoptarán las medidas necesarias para la designación urgente de letrado de oficio en los procedimientos que se sigan por violencia de género.»

- Decreto 269/2008, do 6 de novembro, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Galicia.

Artigo 32º.-Unidad de actuación letrada.

«1. A asistencia letrada ás vítimas nos procedementos penais de violencia de xénero prestaráa o mesmo avogado desde que se requira esta asistencia e ata finalización do procedemento, abranguendo ademais todos os procesos penais, civís, contencioso-administrativos e sociais, así como procedementos administrativos, que teñan causa directa ou indirecta na violencia padecida. Sen que sexa necesario tramitar máis ca un expediente de asistencia xurídica gratuíta ata que transcorra un ano desde a solicitude inicial.

Este mesmo dereito asistirá tamén os habentes causa no caso de falecemento da vítima.»

3.- ENTREVISTA:

La solicitante de justicia gratuita que manifieste ser víctima de un supuesto de violencia de género, será entrevistada por el Secretario técnico o Letrado del S.O.J. de forma individual y reservada.

4.- INFORMACIÓN GENERAL A LAS SOLICITANTES:

A) En materia **procesal** se le informará de:

- Su derecho a la asistencia jurídica inmediata, consistente en la designación de un abogado y un procurador de oficio, así como que ese mismo letrado asumirá su defensa en todos los procesos civiles y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida (artículo 20 LOMPIVG y 32 RAJGG).

- Las posibles medidas que podría adoptar el juez de instrucción para la protección de la víctima (alejamiento, etc.).

B) En materia de **justicia gratuita**, se le informará de:

- Que la designación de abogado y procurador de oficio para su defensa no implica la concesión del derecho a la asistencia jurídica gratuita; a cuyo fin se le indicará la solicitante la documentación que ha de aportar para acreditar su insuficiencia de recursos (la documentación que se le requiera será la mínima imprescindible), para que se le conceda dicho derecho.

- Que no será necesario tramitar más que un expediente de justicia gratuita, hasta que transcurra un año desde la solicitud inicial, y ello con independencia de que la defensa abarque varios asuntos distintos.

C) General:

- En caso de que se disponga de ellos, se facilitará a los peticionarios una lista de teléfonos, direcciones y, en su caso, personas de contacto de las distintas administraciones, organismos y entidades que pudieran servirle de orientación, protección y ayuda material o psicológica (servicios sociales, casas de acogida, servicios policiales, consellerías relacionadas, centros de asistencia médica, Juzgados de guardia y familia, etc.).

5.- PAUTAS DE ACTUACIÓN EN LA JURISDICCIÓN PENAL:

5.1.- Víctima que ya fue asistida por un letrado de guardia.

Se le pondrá en contacto con dicho Letrado, con indicación de que es quien asume su defensa.

5.2.- Víctima que no fue asistida por Letrado de guardia.

5.2.1.- Cuan **ya medie una denuncia penal** por hechos constitutivos de violencia de género:

- Con carácter inmediato y previo a la tramitación del expediente para la concesión del derecho a la asistencia jurídica gratuita, se efectuará la designación provisional de Letrado a la solicitante, para ejercitar la **acusación particular**, instándose también la de Procurador.

IMPORTANTE: se ha comprobar que el plazo para personarse como acusador particular no ha transcurrido (artículo 110 Lecr.), en cuyo caso no se podría efectuar el nombramiento de Letrado.

5.2.2.- Cuando no medie una denuncia penal:

En tales supuestos, con carácter inmediato y previo a la tramitación del expediente para la concesión del derecho a la asistencia jurídica gratuita, se efectuará la **designación provisional** de Letrado al solicitante **para** ejercitar la pretensión de **acusación particular**, instándose la de Procurador.

En caso de que se constate la **urgencia** de presentar denuncia a fin de que se adopten las medidas de protección a que hubiera lugar, un Letrado del S.O.J. acompañará a la solicitante al juzgado de guardia a fin de presente la oportuna denuncia, siguiéndose con posterioridad las pautas de actuación establecidas en el párrafo anterior.

6.- COORDINACIÓN Y COMUNICACIÓN CON LOS LETRADOS DESIGNADOS:

A fin de alcanzar una mayor eficacia en la defensa y asistencia de los solicitantes, el S.O.J. se pondrá en contacto con los Letrados designados para de comunicarles lo antes posible su nombramiento, avanzarles las actuaciones realizadas y la información de que se disponga.

7.- REUNIONES PERIÓDICAS CON LAS DIFERENTES ADMINISTRACIONES IMPLICADAS:

A fin solventar cualquier incidencia o problema que surgiera en esta materia, así como para evaluar la cobertura prestada a las víctimas de violencia doméstica por las diversas administraciones y sus eventuales mejoras, se mantendrán reuniones trimestrales con las diversas administraciones, organismos y entidades implicadas.

8.- ARCHIVO SEPARADO DE LOS EXPEDIENTES A FINES ESTADÍSTICOS:

A fines estadísticos, se llevará un archivo y registro diferenciado de los casos de violencia doméstica, facilitándose la evaluación de los distintos aspectos susceptibles de consideración en materia de violencia doméstica.

TURNO DE OFICIO

**NORMAS SOBRE
GUARDIAS Y OTROS
EXTREMOS**

(Actualizado · 21/6/2012 y Orden 21/3/2012 en vigor el 26/4/2012)

INDICE DE CONTENIDO

- **DECÁLOGO DE LAS GUARDIAS DE ASISTENCIA.**
- **NOTIFICACIÓN Y ELABORACIÓN DE LOS LISTARDOS DE GUARDIAS.**
- **MEDIDAS PARA IMPULSAR LA PUNTUALIDAD EN LA ENTREGA Y RECOGIDA DE LOS TELÉFONOS Y CREACIÓN DE UNA LISTA PARA URGENCIAS.**
- **ESPECIALIDADES DE LAS GUARDIAS DE SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**
- **OBLIGACIONES GENERALES DE INFORMACIÓN AL DETENIDO, PRESENTACIÓN DEL MODELO DE SOLICITUD (PARTE DE ASISTENCIA) Y MODO DE CUMPLIMENTARLO.**
- **ABONO DE LAS ACTUACIONES DE LOS PROFESIONALES EN TURNO DE OFICIO.**
- **PROCEDIMIENTO PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LOS PROFESIONALES EN TURNO DE OFICIO A EFECTOS DE ABONO.**
- **CATÁLOGO DE ESPECIALIDADES DEL TURNO.**
- **DOCUMENTO INFORMACIÓN AL ASISTIDO.**
- **HOJA INFORMATIVA SOBRE JUSTICIA GRATUITA.**

DECÁLOGO DE LAS GUARDIAS DE ASISTENCIA:

1°.- Salvo en violencia de género, **las guardias son de 24 horas y de localización.**

No obstante lo anterior, los Letrados que tienen asignado preferentemente el Juzgado de guardia, al inicio de la guardia deben contactar con el Juzgado para informarse de los asuntos programados en los que tenga que intervenir y, en su caso, los horarios aproximados de intervención.

2°.- Los teléfonos de la guardia se deben recoger y entregar a las 9 horas en las oficinas colegiales sitas en la 4ª planta del edificio de los nuevos juzgados. Durante los fines de semana, el lugar de entrega se concertará entre el Abogado entrante y el saliente, pudiéndose adelantar, de común acuerdo, la hora de entrega.

3°.- El Abogado que presta la primera asistencia será quien lleve el asunto hasta su finalización (salvo que se trate de un exhorto).

En consecuencia:

A) Si la primera asistencia no es en sede judicial, deberá acudir el día que pasen al detenido a disposición judicial.

B) Ningún Abogado puede intervenir cuando conste que otro ha asistido con anterioridad.

4°.- Suplencia recíproca entre los letrados de guardia: los Letrados que prestan la guardia de asistencia al detenido o preso tienen asignado unos determinados órganos judiciales o centros de detención (juzgados de instrucción, policía nacional, etc.), a los cuales deberán atender con carácter preferente; no obstante lo anterior, cuando un Abogado no pueda atender por sí solo a los órganos que le corresponden, por haber una saturación de llamadas o asistencias, podrá pedir ayuda al resto de Letrados de guardia, los cuales, en la medida en que su propia guardia se lo permita, suplirán al titular acudiendo a prestar las asistencias o diligencias que originen la petición.

5°.- Cuando la asistencia letrada deba ser prestada a más de un detenido por los mismos hechos, si se aprecia conflicto de intereses, se deberá llamar, a través de los números predeterminados señalados en los teléfonos móviles de la guardia, a los demás compañeros de guardia para que, en caso de estar libres, acudan a asistir a dichos detenidos o imputados. En caso contrario, se tiene que computar como una sola asistencia y asunto (artículo 41 del Reglamento de AJG autonómico).

6°.- Se ha de tener plena disponibilidad para prestar el servicio en la fecha que se asigne.

7°.- La prestación de las guardias es personal.

8°.- El cambio o permuta de guardia con otro compañero, habrá de comunicarse previamente al Colegio.

9°.- No podrá prestar la guardia un Letrado que no esté de alta en los Servicios de asistencia al detenido o preso.

10°.- Cualquier incumplimiento o desatención de la guardia podría ser constitutivo de infracción disciplinaria.

NOTIFICACIÓN Y ELABORACIÓN DE LOS LISTADOS DE GUARDIAS:

A) ELABORACIÓN:

Las listas de guardias se elaboran por trimestres para todos los partidos incluidos en la circunscripción territorial del Colegio.

B) NOTIFICACIÓN:

Los listados de guardias se notifican con una antelación de, al menos, 15 días a la finalización del anterior trimestre, mediante los siguientes medios:

- Publicación en los tablones de anuncios colegiales.
- Inserción en la página Web colegial en el apartado Turno de oficio -> Listado guardias AJG.
- Envío a los delegados colegiales en los distintos partidos.
- Remisión mediante correo electrónico a todos los colegiados que tengan una cuenta de correo dada de alta en el Colegio, y por correo ordinario al resto.

**MEDIDAS PARA IMPULSAR LA PUNTUALIDAD EN LA ENTREGA Y RECOGIDA DE LOS
TELÉFONOS Y CREACIÓN UNA LISTA PARA URGENCIAS:**

Por tal motivo, la Junta de Gobierno celebrada el 2/7/09, adoptó el siguiente acuerdo:

«Habiéndose detectado continuas demoras en la entrega y recogida de los teléfonos de guardia por los letrados designados en el partido judicial de A Coruña, que generan perjuicios a la prestación del Servicio y al resto de Abogados del turno de guardias; se acuerda:

A) Iniciar **actuaciones disciplinarias** contra los letrados que entreguen o recojan los teléfonos con más de media hora de retraso con respecto a la hora fijada, en la actualidad las 9 horas.

B) Además, **transcurrida más de media hora** desde la hora fijada para la entrega o recogida de los teléfonos, se procederá de la siguiente manera:

- En caso de demora en la recogida, se llamará a un Letrado del listado para urgencias que se crea en el siguiente apartado del presente acuerdo, dejando sin efecto la guardia del Letrado sustituido.

- En caso de demora en la recogida o entrega del teléfono, se excluirá al Letrado causante del abono de las guardias del trimestre en curso y de las designaciones y consiguiente cobro de las guardias del trimestre siguiente.

C) Creación de una **lista para urgencias**:

- Para el caso de demora injustificada en la entrega o recogida de los teléfonos de guardia, de conformidad con lo establecido más arriba, o cuando por razones imprevistas y ajenas a la voluntad del letrado designado no pueda éste prestar la guardia, se crea un listado de Letrados para urgencias.

- Dicho listado estará formado por los Letrados de alta en la especialidad penal del partido judicial de A Coruña que voluntariamente se adscriban al mismo, a cuyo efecto deberán presentar la correspondiente solicitud en las oficinas colegiales.

- Quien se adscriba a dicho listado, deberá tener plena disponibilidad a fin de atender las guardias para las que sea llamado.

- En caso de que, sin causa que lo justifique, se deje de atender a una llamada de urgencia, se causará baja en el listado.

D) El presente Acuerdo entrará en vigor el próximo día 1 de septiembre de 2009.»

ESPECIALIDADES DE LAS GUARDIAS DE SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA DE VIOLENCIA DE GÉNERO:

1°.- El servicio se atiende por **dos Abogados diarios de guardia, de 24 horas. Dichas guardias son de presencia durante la mañana**, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, **el resto del día y los fines de semana serán de localización.**

Puntualizaciones:

A) Es recomendable ponerse en contacto el día anterior con el Juzgado, a fin de conocer con antelación los juicios y actuaciones programadas

B) Cuando los Abogados estén prestando la guardia durante el período de presencia en el Juzgado de Violencia sólo atenderán las llamadas de los centros de detención (ya sea para asistir a las víctimas o a los detenidos), si la carga de trabajo en el propio juzgado de violencia así lo permite. En caso contrario, se indicará al centro requirente que ha de llamar al Letrado del guardia ordinario de asistencia al detenido o preso.

C) Fuera de los períodos de presencia, serán en todo caso los Abogados de guardia en el servicio específico de violencia de género quienes atenderán las llamadas de los centros de detención (ya sea para asistir a las víctimas o a los detenidos).

D) Se recuerda que el ámbito u objeto de este Servicio lo conforman los asuntos referentes a "mujeres víctimas de violencia de género"; entendiéndose por violencia, la ejercida contra la mujeres "por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia."

2°.- Los teléfonos de la guardia se deben recoger y entregar a las 9 horas en la sede del Colegio.

Durante los **fines de semana**, el lugar de entrega se concertará entre el Abogado entrante y el saliente, pudiéndose adelantar, de común acuerdo, la hora de entrega.

3°.- Cuando los Letrados de guardia asistan a la víctima o a sus causahabientes, quedarán automáticamente designados para la defensa de todos los procesos penales, civiles, contencioso-administrativos, sociales y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida (artículo 20 LOMPIVG).

4°.- Cuando los Letrados de guardia asistan al imputado, quedarán automáticamente designados para la defensa del asunto penal siempre que sean procesos por delito. Cuando se trate de **juicios de faltas**, no siendo preceptiva la intervención Letrada, deberá ésta ser expresamente requerida por el Juzgado mediante auto motivado para garantizar la igualdad de las partes en el proceso (artículo 6.3 de la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita).

5°.- Tanto la víctima como el imputado, habrán de acreditar con posterioridad la concurrencia de los requisitos necesarios para la concesión del derecho a la asistencia jurídica gratuita, de modo que si finalmente no se le reconociese el derecho de la misma, deberán abonar al Letrado los honorarios devengados por su intervención.

OBLIGACIONES GENERALES DE INFORMACIÓN AL DEFENDIDO, PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD POR EL ABOGADO (PARTE DE ASISTENCIA) Y MODO DE CUMPLIMENTARLO:

1º.- El Letrado de guardia debe informar al defendido de que:

A) Tiene derecho a solicitar asistencia jurídica gratuita.

B) Si no lo solicita, no se le concede o procede el reintegro económico (art. 36 de la LAJ), deberá pagar los honorarios de los profesionales designados.

2º.- Presentación de la solicitud de AJG (parte de asistencia) por el Abogado designado:

A) El Abogado de guardia puede firmar y presentar la solicitud de asistencia jurídica gratuita como excepción a la presentación por parte del interesado (art. 22 RAJG).

B) Esta posibilidad también es de aplicación en las designaciones provisionales, después de un requerimiento judicial, y procedimientos administrativos o judiciales de extranjería y asilo.

Aclaración:

- Las **Víctimas de violencia de género**: no se enmarcan dentro del ámbito del artículo 22 RAJG, debiendo firmar en todo caso el parte-solicitud; no obstante podrá autorizar al Colegio para que obtenga de forma directa su información económica de las Administraciones Públicas cubriendo la casilla correspondiente del apartado VI de la solicitud.

3º.- Modo de cumplimentarlo:

A) Apartado I de la solicitud: datos personales, en especial los referentes al defendido y, en su caso, cónyuge o pareja de hecho, así como de los padres en supuestos de menores (DNI, NIE, número de pasaporte).

B) Apartado V de la solicitud: condición del defendido (detenido, denunciante...), **datos procesales** (diligencias policiales y judiciales, tipo de delito, en exhortos, juzgado exhortante y procedimiento originario, sello del centro de detención y órgano judicial) y **declaración del Abogado** (datos identificativos del abogado, fecha y firma).

C) Apartado VI de la solicitud: declaración responsable del solicitante (el defendido y las víctimas de violencia de género asistidas pueden autorizar al Colegio a recabar de las administraciones públicas información económica de trascendencia tributaria, a los efectos de determinar si tiene derecho a la concesión del derecho).

D) Observaciones y ampliaciones que se estime oportunas (por ejemplo, aportar la hoja de información patrimonial, si la hubiere).

E) En los supuestos de que se preste la primera asistencia en un centro de detención, **los datos deben completarse siempre con los que se desprendan de las actuaciones ante el órgano judicial correspondiente recabados tras la segunda asistencia.**

ABONO DE LAS ACTUACIONES DE LOS PROFESIONALES EN TURNO DE OFICIO:

1º.- Las actuaciones en Turno de Oficio se abonan por trimestres vencidos. Una vez que la dirección Xeral de Xustiza libra las cantidades previamente certificadas, el Colegio, **mediante transferencia bancaria** (en la cuenta señalada por el colegiado) ingresa los importes correspondientes a cada uno de los Letrados.

Los importes pagados serán los fijados en el Baremo de módulos y bases de la compensación económica. Al texto actualizado se puede acceder en nuestra página Web (www.icacor.es).

2º.- Actuaciones compensables económicamente en el **orden penal respecto a los imputados:**

Una vez presentado el modelo de solicitud para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita o la iniciación del procedimiento para su concesión, el Letrado podrá presentar justificante de la **primera asistencia** que presta (en la actualidad es el propio modelo de solicitud, siempre completado con los datos que se deriven de las diligencias judiciales), la cual, sumada a la totalidad de las realizadas en el trimestre en cada partido judicial, entrará a reparto entre los Letrados adscritos a dicho partido.

Aclaraciones:

- En caso de que la actuación se inicie en un centro de detención (comisaría, etc.), el Letrado **no podrá declarar la segunda asistencia** que preste en el Juzgado (salvo en caso de archivo de actuaciones), la cual se entiende incluida ya en lo que se abone por procedimiento (artículo 40 RAJGCAG), **sin que, en consecuencia, deba ni pueda cubrirse un nuevo modelo de solicitud para la segunda asistencia.**

- **Segunda asistencia prestada ante el Juzgado y archivo de las actuaciones:**

Acreditación: la actuación se justifica con la copia de la diligencia donde conste la asistencia del Letrado y el auto de archivo.

Pago: el importe de esa segunda asistencia (asistencia exclusiva) lo percibe directamente el Letrado que la presta y no entra a reparto, una vez que la Xunta efectúe los libramientos correspondientes.

- **Continuación de las actuaciones más allá de la segunda asistencia con intervención del Letrado.**

Acreditación: la actuación se justifica copia de las diligencias donde conste la actuación del Letrado además del personamiento.

Pago: se devenga el asunto completo de que se trate, percibiéndolo directamente el Letrado una vez que la Xunta efectúe los libramientos correspondientes. En este caso ya no se cobra la segunda asistencia, que se considera incluida en el procedimiento (artículo 40 RAJGG).

- **Devengo:** en las asistencias se devenga del 100% de la compensación económica una vez finalizada la intervención. En el resto de actuaciones, mediante copia de la diligencia judicial acreditativa de la intervención del Abogado o copia sellada de la primera hoja del escrito presentado, se produce ya el devengo del 100% de la compensación económica correspondiente al asunto penal de que se trate.

- **Plazo de justificación:** la documentación justificativa de la intervención del Letrado debe presentarse en el Colegio dentro de los **tres meses** siguientes a la misma.

PROCEDIMIENTO PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LOS PROFESIONALES EN TURNO DE OFICIO A EFECTOS DE SU ABONO:

1º.- Asuntos penales que deriven de una asistencia:

Una vez **prestada la asistencia** en el centro de detención y en el Juzgado, el Letrado acudirá a las oficinas colegiales del Turno y SOJ (Edificio de los nuevos Juzgados 4ª planta, calle Monforte s/n) con el parte de asistencia-modelo de solicitud.

Los Abogados de los **Partidos judiciales** podrán remitirlo por correo a dicha dirección o también a través de correo electrónico firmado digitalmente, adjuntando el parte escaneado a la dirección servicio.orientacion.juridica@icacor.es.

En dichas oficinas, se registrará el correspondiente turno, facilitándose un **impreso de declaración de iniciación de actuaciones y justificación de turno**.

-El citado impreso sirve para comunicar al Colegio todas aquellas actuaciones del Letrado que devenguen compensación económica en el curso de un mismo asunto o turno.

- Cada nueva actuación deberá comunicarse a los servicios colegiales por los mismos medios antedichos, aportando el correspondiente impreso de justificación –proporcionado por los servicios colegiales- y la documentación acreditativa de la actuación, sin que sea necesario presentar la declaración de asuntos al final del trimestre.

2º.- Asuntos con designación inicial efectuada por el Colegio:

El Colegio remite al Abogado la designación e impreso de declaración de iniciación de actuaciones y justificación de turno.

La sistemática antes expuesta será de aplicación a todos los asuntos designados en curso, con independencia de la fecha de inicio.

Cualquier duda o aclaración será resuelta en las oficinas colegiales de Turno de Oficio del Edificio de los nuevos juzgados (teléfono 981185179).

CATÁLOGO DE ESPECIALIDADES DEL TURNO:

1º.- Partido judicial de A Coruña:

A) En el partido judicial de A Coruña la **adscripción** al turno de Oficio es **voluntaria**.

B) Especialidades por las que puede optar:

- Derecho Penal y asistencia al detenido (Penal especial: abogados con más de 5 años de antigüedad y petición de penas superiores a 6 años).
- Violencia de género (necesario curso para acceder).
- Menores (necesario curso para acceder).
- Derecho Civil y mercantil.
- Derecho Matrimonial.
- Derecho Laboral.
- Derecho Administrativo y extranjería.

2º.- Resto de partidos:

A) La pertenencia al Turno de oficio es **obligatoria** en los partidos judiciales de **Padrón** y **Ortigueira**, si bien pueden causar baja en estos servicios los Abogados que superen los 70 años, siempre y cuando haya otros compañeros que puedan atender los servicios.

B) En los **demás partidos es voluntario**, aunque siempre deben figurar de alta la mitad más uno del censo de Letrados ejercientes residentes.

C) En los Partidos de **Ribeira** y **Betanzos** existe un **Turno de Violencia de género** (necesario curso para acceder).



DOCUMENTO INFORMACIÓN AL ASISTIDO

El Letrado/a de Guardia don/doña _____

informa al asistido don/doña _____

que:

- A) Tiene derecho a solicitar asistencia jurídica gratuita.
- B) Si no lo solicita, no se le concede o procede el reintegro económico (art.36 de la LAJ), deberá pagar los honorarios de los profesionales designados.

Fdo.:Letrado/a

Fdo.: Asistido/a

HOJA INFORMATIVA

REQUISITOS BASICOS:

Ingresos anuales máximos 2012:

- AÑO 14.910,28 EUROS
- 12 PAGAS 1.242,52 EUROS
- 14 PAGAS 1.064,02 EUROS

Artículo 3.1 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita:

Se reconocerá el derecho de asistencia jurídica gratuita a aquellas personas físicas cuyos recursos e ingresos económicos, computados anualmente por todos los conceptos y por unidad familiar, no superen el doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de efectuar la solicitud.

Artículo 2 del Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio-Establecimiento de un indicador público de rente de efectos múltiples:

1. Para que pueda utilizarse como indicador o referencia del nivel de renta que sirva para determinar la cuantía de determinadas prestaciones, beneficios o servicios públicos, y pueda sustituir en esta función al salario mínimo interprofesional, se crea el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).

2. Anualmente, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, se determinará la cuantía del citado indicador teniendo en cuenta, al menos, la previsión u objetivo de inflación utilizados en ella. Con anterioridad a la aprobación del proyecto de Ley anual de Presupuestos Generales del Estado, el Gobierno consultará a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas sobre la cuantía del IPREM.

No obstante lo anterior, en el año 2010, el IPREM tendrá las siguientes cuantías:

- a) El IPREM diario, 17,75 euros.
- b) El IPREM mensual, 532,51 euros.
- c) El IPREM anual, 6.390,13 euros.
- d) La cuantía anual del IPREM, será de 7.455,14 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.390,13 euros.

3. A partir de la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, las referencias al salario mínimo interprofesional contenidas en normas vigentes del Estado, cualquiera que sea su rango, se entenderán referidas al IPREM, salvo las señaladas en el artículo 1 de este Real Decreto-ley en sus normas de desarrollo.

4. Las Comunidades Autónomas, las Ciudades de Ceuta y Melilla y las entidades que integran la Administración local podrán utilizar como índice o referencia de renta el IPREM, sin perjuicio de su potestad para fijar indicadores propios en el ejercicio de las competencias que constitucionalmente les correspondan.

1º.- Los solicitantes deben comparecer ante el S.O.J. del Colegio de Abogados de A Coruña o ante el Juzgado de su domicilio, si no residen en el lugar donde tenga su sede el Juzgado o Tribunal que haya de conocer el proceso principal, para instar el reconocimiento del derecho de Asistencia Jurídica Gratuita, a cuyo fin se les facilitarán unos impresos por DUPLICADO, deberán entregarse ante los órganos antes mencionados y en la fecha que allí se les indique.

2º.- Si el interesado no comparece en la fecha indicada se procederá al archivo de su solicitud.

3º.- Si el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados, estimara que la documentación aportada es insuficiente o defectuosa se requerirá al solicitante para que subsane las deficiencias en el plazo de 10 días, transcurridos los cuales, sin que hayan sido subsanados los defectos apreciados se procederá al archivo de la solicitud.

4º.- Si la documentación aportada es completa, se le citará nuevamente ante el S.O.J. (Servicio de Orientación Jurídica) o Juzgado y Tribunal competente, para recibir la resolución y notificarle, en su caso, el Letrado y Procurador designados provisionalmente. En caso de no comparecer se archivará la solicitud. (Esta designación no supone un reconocimiento del derecho a la Justicia Gratuita, ya que está supeditada a la ratificación, en su caso, por la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita).

5º.- En caso que el S.O.J. no dictara resolución alguna en el plazo de quince días, a contar desde la petición, o desde el requerimiento para subsanar la documentación aportada, en su caso, el solicitante podrá reiterar su solicitud ante la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita.

6º.- En caso que la resolución del S.O.J. fuera denegatoria de la pretensión de solicitud de Justicia Gratuita, éste elevará la solicitud a la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita ante la cual se continuará el expediente y resolverá.

7º.- La declaración errónea, el falseamiento y ocultación de datos por el solicitante de asistencia jurídica gratuita, que hayan sido determinantes para el reconocimiento del derecho, darán lugar, en todo caso, a su revocación por parte de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita.

En los supuestos en que se produzca desestimación definitiva de la solicitud ante la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, la designación provisional realizada por el S.O.J. quedará sin efecto, debiendo satisfacer el interesado los honorarios y derechos económicos ocasionados por la intervención de los profesionales designados.

8º.- Los interesados en el reconocimiento de la asistencia jurídica gratuita podrán impugnar las resoluciones de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, tanto las denegatorias, como las que reconozcan el derecho, en el plazo de cinco días desde la notificación de aquella ante el Secretario de la misma, por escrito y de forma motivada.

Esta impugnación se tramitará ante el Juzgado o Tribunal competente.

PROCEDIMIENTO
PARA LA
RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS ENTRE
LETRADOS DE
OFICIO Y
BENEFICIARIOS DEL
DERECHO A LA
ASISTENCIA
JURÍDICA GRATUITA

(Actualizado junio 2012)

PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LETRADOS DE OFICIO Y BENEFICIARIOS DEL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA.

1º.- Normativa de aplicación:

A) Normativa estatal específica en materia disciplinaria para asuntos de asistencia jurídica gratuita de aplicación en la Comunidad Autónoma de Galicia: arts. 42 a 43 de la Ley 1/96, de 10 de enero. El citado art. 42 remite a las normas disciplinarias establecidas con carácter general.

B) Normativa autonómica específica en materia disciplinaria para asuntos de asistencia jurídica gratuita: arts. 36 del Reglamento de Justicia Gratuita de Galicia, aprobado por el Decreto 269/2008, de 6 de noviembre.

C) Principal normativa general de aplicación en materia disciplinaria:

- Estatuto General de la Abogacía, aprobado por R.D. 658/2001, de 22 de junio (EGAE).
- Reglamento de Procedimiento Disciplinario, de 27 de febrero de 2009 (RPD).
- Código Deontológico de 27 de noviembre del año 2002 (CD).
- Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAPyPAC).

2º.- Procedimiento del S.O.J. ante conflictos entre Letrado y Beneficiario:

- El S.O.J. realiza una labor de **mediación** entre los profesionales nombrados y los beneficiarios del derecho de asistencia jurídica gratuita.

- Cuando dicha mediación resulta infructuosa y se presenta una **queja por escrito** por parte del beneficiario, se dará traslado de la misma al órgano Instructor colegial para la correspondiente tramitación de información previa (art. 7 RPD) o, en su caso, apertura de expediente disciplinario por la Junta de Gobierno.

- La **ulterior tramitación** de las actuaciones disciplinarias y la notificación de las resoluciones, se sujetan a la normativa administrativa reguladora arriba citada.

- En esta fase de información previa, se puede proceder al **nombramiento de nuevo Letrado de oficio** en sustitución del anterior, cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- Necesidad de garantizar el derecho de defensa e intereses del beneficiario
- Situación de urgencia manifiesta
- Quiebra total de la relación de confianza entre abogado y defendido.
- Comprobación de la realidad de la queja presentada

A Coruña, junio 2012.